

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.



LOS CUERPOS DE LAS SENTENCIAS: LA CONSTRUCCIÓN DE HOMBRES

CRIMINALES EN JUICIOS DE NARCOMENUDEO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

PRESENTA

GERARDO CONTRERAS RUVALCABA

DIRECTOR DE TESIS: DR. JAVIER TREVIÑO RANGEL

AGUASCALIENTES, AGS.

AGOSTO, 2019.

[...]

Dije que la discriminación fue resultado de discurso violento de los medios y el descontrol en el uso del derecho penal. Dije que la discriminación es el resultado de la Guerra.

¡Que estúpido!

Ahora lo sé: *interseccionalidad y cuerpo*.

Atacar a las drogas no tiene el efecto colateral e inocente de perpetuar la marginalidad de las comunidades. Luchar contra las sustancias se hace con el propósito de establecer un estilo de vida único y asegurar que eso “otro” no esté presente.

Matar a los pobres porque dañan la vista, a la diversidad sexual porque ensucia la sangre y a las razas porque enrudecen las calles. Pero ¿por qué las drogas?

Porque declarar una guerra contra las drogas no anuncia la batalla contra un sujeto. Con este velo de inocencia, se da continuidad a la penalidad del placer. Por ejemplo, consumidor de marihuana: de la religión, pecador; de la medicina, enfermo, y de la ley, el delincuente.

Quienes niegan la genealogía de la prohibición desde la modernidad: no escuchan.

Quienes aceptan con oídos sordos la justificación del Estado: no conocen.

¿Qué más pruebas quieres?

Si es por la salud, ¿por qué EE. UU. afronta una crisis de fentalino?

Si es por la seguridad, ¿por qué no puedo caminar seguro por Juárez o Iguala?

El ataque es a través de la raza, el género, la edad, la sexualidad, la etnia, la clase y la estética. Atacan al joven de clase baja. Él es hombre que debería comportarse como macho. Él ha vivido una movilidad forzada o proviene de una comunidad marginada. El español no es su lengua materna.

Atacan a la joven madre soltera. Ella ha sido abusada y no tiene trabajo formal, siendo probable que forme parte del trabajo sexual. Ella proviene de la clase baja, su piel no es clara.

[...]

Performance C, escrito en el curso Catalizador
Cuernavaca, Mor., julio 2017

Agradecimientos

Cuando hablamos de la identidad o procesos de construcción, resulta sencillo pensar de forma individual. Debo reconocer que en más de una ocasión he caído en esta trampa. Ahora es tiempo de reconocer que las ideas —mis ideas— se vuelven materia gracias al trabajo de múltiples personas que ofrecieron sus mentes, emociones y recursos sin pedir nada a cambio. Soy privilegiado de estar rodeado de personas que me apoyan, me fortalecen y me cuidan. A cada una de ellas le estoy agradecido.

Primero, estoy agradecido con el CIDE por ser un espacio de aprendizaje y crecimiento durante los últimos cuatro años. Si bien hubo múltiples de cansancio y tristeza, dentro de sus paredes encontré un lugar seguro en donde habitar. Así pues, agradezco a todas las personas que forman parte de él. A Silvia, Angélica y María por toda su ayuda en la burocracia educativa. A Laura Atuesta, Marcela López-Vallejo, Sonja Wolf, Elizabeth Pérez, Mike Bess, Edgar Guerra, Catalina Pérez Correa y Estefanía Vela por sus increíbles clases que formaron mi pensamiento, mi carácter y mi amor por la investigación. Marcela Abadía, Carolina Olarte y Viviana Bohórquez de la Universidad de los Andes quienes, durante mi intercambio, ayudaron a consolidar mi formación. A mis sinodales —Edgar Guerra, Catalina Pérez Correa y Angélica Ospina—, por aceptar este papel y estar dispuestos a regalarme su lectura crítica, a pesar de la brevedad.

En especial, estoy agradecido con dos personas: Alejandro Madrazo y Javier Treviño. Gracias a Alejandro por impartirme clases retadores, por enseñarme lo maravilloso de la teoría feminista y confiar en mí durante los últimos dos años. Gracias a Javier por enseñarme a pensar, por todas tus retroalimentaciones, por todos los consejos que me permitieron seguir adelante y por ser mi asesor. Me considero afortunado de haber tenido esa mancuerna de aliados que me dieron guía en momentos de destrucción y construcción.

También agradezco al programa *Catalizador* por ofrecerme un espacio seguro de crecimiento y reflexión, en el cual este proyecto de tesis nació. Gracias a Theo, Camila, Nataya, Atenea, David, Melina, Guiet, Benjamín, Emiliano y todos los jóvenes catalizadores que integran ese curso. En especial, agradezco a Diana Rodríguez por todas sus conversaciones y sacudir mi cabeza cada vez que estaba cómoda con una idea. Espero que este texto sea muestra del poder de *Catalizador*.

A todo el equipo que conforma *Equis: Justicia para Mujeres*. El verano que trabajé con en la organización fue enriquecedor y ayudó a aclarar mi investigación. Gracias a ellas por darme un espacio para hablarles del proyecto, permitirme ser vulnerable y ofrecerme grandes comentarios.

Vivir en la resistencia no ha sido sencillo, pero esta tarea ha resultado menos aterradora y más esperanzadora con el apoyo de todas aquellas hermanas que me cuidaron y defendieron. A Angélica, Juliana y Lupita –mis hermanas de sangre— por siempre apoyarme en todas mis ideas e irreverencias. A Liza, Cristina, Pamela, Mariana, Estefanía, Montchis, Regina, Ana, Isa, Erika, Verónica y Fabiola por su amistad durante los cuatro años de estudio de la licenciatura. Sin ustedes, el CIDE no hubiera sido un espacio de seguridad y afecto, que voy a extrañar. A Jocelyn, Rosa, Diana, Kelly, Alma y Nayeli por hacerme recordar que existe un mundo, caótico y divertido, fuera de las paredes de la universidad.

A pesar de que no era su deber, también les agradezco a ellas por su apoyo en la creación de este investigación. A Pamela, Cristina, Isa y Verónica por ayudarme a pulir argumentos en nuestras conversaciones. A Ana y Regina por apoyarme en los últimos esfuerzos de este texto, así como a Andrés y Alonso por leer los primeros borradores. En particular, a Liza por ser la mejor amiga y editora que uno podría tener en este proceso; su lectura confiable y siempre honesta me ha permitido dar forma a mis textos.

Por último, y creo que más importante, le agradezco a mi madre, Teresa Rubalcava. Mi ser –físico e intelectual— se lo debo a su fuerza inquebrantable y a su trabajo de cuidado. Espero que esta investigación materialicé sus palabras: “a pesar de la adversidad, debes seguir adelante”

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
A. <i>¿CONSTRUYENDO CRIMINALES?</i>	2
B. <i>¿CÓMO CONOCER CÓMO SE CONSTRUYE?</i>	4
C. <i>¿EN DÓNDE CONOCER CÓMO SE CONSTRUYE?</i>	7
D. <i>¿QUÉ SIGUE?</i>	9
HISTORIA MÍNIMA DE LAS LEYES PENALES DE DROGAS.....	11
A. <i>¿EN NOMBRE DE LA SALUD!</i>	12
B. <i>ENTRE LAS DOS RETÓRICAS</i>	15
C. <i>¿EN NOMBRE DE LA SEGURIDAD?</i>	18
EL CONTEXTO DE LAS SENTENCIAS	24
A. <i>TIPIFICACIÓN DESDE EL 2009</i>	24
B. <i>LA COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN CONDENADA ENTRE 2009 Y 2012</i>	28
APUNTES GENERALES DE UNA SENTENCIA.....	33
A. <i>¿QUÉ ES UNA SENTENCIA?</i>	33
B. <i>LAS SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE NARCOMENUDEO</i>	35
INCONGRUENCIA: EL CRIMINAL COMO UN ADICTO RACIONAL	38
A. <i>UN FARMACODEPENDIENTE QUE ES RACIONAL</i>	39
B. <i>¿DÓNDE ESTÁ LA INCONGRUENCIA?</i>	44
C. <i>LA FUNCIÓN DEL FARMACODEPENDIENTE RACIONAL</i>	47
NEGACIÓN: EL CRIMINAL SIN VOZ NI DOLOR	50
A. <i>LOS JUECES FRENTE A LAS ACUSACIONES DE AGRESIONES</i>	51
1. <i>Primer técnica: Palabras falsas y golpes que nunca existieron</i>	53
2. <i>Segunda técnica: ¿Dónde están las lesiones?</i>	56
3. <i>Tercera técnica: Evadir dentro de la aceptación</i>	58
B. <i>LOS EFECTOS DE LA NEGACIÓN</i>	60
CONCLUSIÓN.....	62
REFERENCIAS	65

Lista de tablas y gráficos

		Página
Tabla 1	Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato del artículo 479 de la Ley General de Salud	26
Tabla 2	Distribución de delitos sentenciados respecto al tipo de narcomenudeo	30
Tabla 3	Datos de los casos en donde los hombres condenados denuncian haber sufrido agresiones por parte de los agentes que hicieron la detención	52
Gráfica 1	Proporción de delitos contra la salud sentenciados respecto con el resto de delitos sentenciados, en el fuero federal entre 2009 y 2012	28
Gráfica 2	Delitos contra la salud, en modalidad de narcomenudeo, condenados en el fuero federal desde 2006 hasta 2012	29

Resumen

Un relato que no ha sido explorado sobre la “guerra contra las drogas” es cómo las personas acusadas por delitos de narcomenudeo —que en su mayoría son hombres— son condenadas y catalogadas por el Estado como criminales. Así, este estudio es un primer esfuerzo para comprender cómo los jueces construyen a los sujetos criminales durante juicios de narcomenudeo, en el marco de la “guerra contra las drogas”. A través del análisis de sentencias emitidas por juzgados federales entre 2009 y 2012, se busca comprender cuáles son las técnicas que se utilizan para crear dicho sujeto. Las técnicas de construcción de criminales encontradas en esos casos son: el uso de incongruencias y la negación de las experiencias de tortura encontradas son. La primera consiste en el uso de elementos incompatibles dentro del mismo relato, que sucede a través de la etiqueta *farmacodependiente racional*. La segunda técnica consiste en negar las agresiones que cometen los agentes estatales en contra de los hombres acusados al momento de la detención.

Palabras claves: construcción, sujeto criminal, guerra contra las drogas, delitos contra la salud.

Introducción

Se nos ha contado un sinnúmero de historias sobre la “guerra contra las drogas”. Algunos autores cuentan, con prosa literaria y unos más de forma técnica, sucesos cruentos que ocurrieron a partir de la declaratoria bélica del expresidente Calderón.¹ Otros miran al pasado y relatan el origen de las políticas de drogas prohibicionistas.² Unos más narran, en crónicas de viajes en *Pointer* de los Andes a Manhattan, el papel de México en el fenómeno mundial de las drogas.³ Sin embargo, falta una historia de ser contada: la de los juicios por delitos de drogas.

Desde el inicio oficial de la “guerra contra las drogas” en 2006 por el presidente Felipe Calderón, miles de personas —en su mayoría, hombres— han sido presas por diversos delitos relacionados con drogas, tipificados por la ley como *delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo*.⁴ Este encarcelamiento de altas proporciones se ha caracterizado por ser un proceso que la mayoría de las personas desconoce. Nadie habla sobre esos juicios condenatorios, nadie los ha tratado como objeto de estudio. Así, los juzgados penales han logrado funcionar como espacios cerrados al público, en los cuales entran *inculpados* por narcomenudeo y salen, de manera desconocida y quasi-mística, *criminales*. Espacios herméticos controlados por jueces, en donde sus prácticas y argumentos permanecen velados para el resto de la población.

Andreas Schedler y Fernando Escalante, voces renombradas de la academia mexicana, han advertido que ese encarcelamiento por delitos de drogas está alterando la concepción de “lo criminal”.⁵ Escalante invitó en 2011, en una discusión con otros ocho intelectuales publicada en la revista *Nexos*, a cuestionar a qué se refiere cuando se habla de los criminales en esa “lucha”

¹ Ejemplo de estos relatos son Amnesty International, *False suspicions. Arbitrary detentions by police in Mexico. Torture and ill-treatment in Mexico* (Londres: AI, 2017); George Grayson, *Mexico: Narco-Violence and a Failed State?* (New Brunswick: Transaction, 2011), y Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México* (New York: Open Society Foundation, 2016).

² Ejemplo de estos relatos históricos son Luis Astorga, *El siglo de las drogas. Del Porfiriato al nuevo milenio* (México: Debolsillo, 2016); Froylán Enciso, *Nuestra historia narcótica. Pasajes para (re)legalizar las drogas en México* (México: Debate, 2015), e Isaac Campos, *Home grown: marijuana and the origins of Mexico's war on drugs*. (Chape Hill: University of North Carolina Press, 2012).

³ Me refiero a la crónica de Alejandra Inzuza, José Luis Pardo & Pablo Ferri, *Narcoamérica. De los Andes a Manhattan, 55 mil kilómetros tras el rastro de la cocaína* (México: Tusquets, 2015).

⁴ Ver *infra* “Los efectos penitenciarios de la “guerra””, p. 18.

⁵ Andreas Schedler, *En la niebla de la guerra. Los ciudadanos ante la violencia criminal organizada*, 2ª ed. (México: CIDE, 2018), 126; Fernando Escalante *et al.*, “Nuestra guerra: Una conversación,” *Nexos*, noviembre 2010, <https://www.nexos.com.mx/?p=14554>

contra las drogas.⁶ Desde este llamado, se han generado cinco estudios que buscan dar de alguna forma respuesta a dicho planteamiento. El primero de ellos es un análisis de Alejandro Madrazo, que propone que el discurso bélico de la “guerra contra las drogas” ha provocado que las categorías de *criminal* y de *enemigo público* converjan, fracturando con ello el proyecto de comunidad política, a la que llamamos México.⁷ El resto de estudios son de Catalina Pérez Correa, en los cuales describe y analiza las estadísticas del sistema penal en esa “guerra”: cuántas personas fueron juzgadas, los porcentajes de cuántos casos recibieron sentencia condenatoria, las características sociodemográficas de los acusados, entre otras.⁸

Sin embargo, la anterior inquietud no ha tenido receptores que lleven este cuestionamiento a los tribunales. Hasta la fecha, no tenemos evidencia sobre la forma en cómo los acusados son condenados a prisión y catalogados, de manera oficial, como *criminales*. Esto implica que desconocemos cómo los jueces clasifican y describen a dichos criminales; los fundamentos jurídicos que recitan; el tipo de peritajes que integran a las sentencias, o si se utiliza prejuicios al dictar una resolución. Incluso, ignoramos si la argumentación de los jueces sigue o no la retórica bélica que utilizó Calderón para declarar la “guerra contra las drogas”.

Con el propósito de responder a las interrogantes que existen sobre los juicios de narcomenudeo, propongo este estudio para dar respuesta a cómo los jueces construyen al *criminal* en los hombres acusados por delitos contra la salud, en el marco de la “guerra contra las drogas”.

a. *¿Construyendo criminales?*

¿A qué me refiero con *construir criminales*? Para entender este binomio de palabras, iniciaré hablando de los actores que hacen esta acción, los jueces. Ellos son uno de los grupos de profesionales que integra el sistema penal, quienes protegen sus conocimientos y técnicas; tienen una

⁶ Escalate *et al.*, “Nuestra guerra: Una conversación”, ¶ 34

⁷ Alejandro Madrazo, “Criminals and enemies? The drug trafficker in Mexico’s political imaginary,” *Mexican Law Review* 8, no. 2 (2016): 53-78.

⁸ Los estudios a los que hago referencia son: Catalina Pérez Correa & Elena Azaola. *Resultados de la Primera Encuesta realizada a la Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social* (México: CIDE, 2012); Catalina Pérez Correa, ed., *De la detención a la prisión*, (México: CIDE, 2015); Catalina Pérez Correa & Rodrigo Meneses, *La guerra contra las drogas y el procesamiento penal de los delitos de drogas, 2006-2012*, Cuaderno de trabajo del Seminario del Programa de Política de Drogas No. 11 (México: CIDE, 2014), y Catalina Pérez Correa, “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”, en *Las violencias: En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*, eds. L. Atuesta & A. Madrazo, 133-158 (México: CIDE, 2018).

división específica del trabajo, y se ubican en los escalones superiores de la jerarquía de las instituciones penales.⁹ En términos formalistas del derecho, se puede definir a los jueces como los funcionarios responsables de aplicar la ley en casos particulares.¹⁰ Sin embargo, propongo distanciarme de esta visión.

Propongo pensar que los jueces al momento de dictar sentencia en realidad están relatando un *cuento*. Un tipo de relato que expresa, a través de un formato especial y cumpliendo con criterios legalistas, la forma en cómo estos profesionales imaginan el mundo e interpretan un conjunto de hechos.¹¹ Estos cuentos no requieren ser crónicas verídica ni infalible de sucesos.¹² Tampoco necesitan cumplir con criterios de bueno/malo ni verdadero/falso. Solo necesitan ser relatos *creíbles* para las lógicas y dinámicas propias del sistema penal.¹³

En cada relato que hace el “cuentacuentos” —llamado juez—, éste crea escenarios (la cárcel, la escena del crimen o la morgue) y personajes (el criminal, la víctima, el quejoso o el testigo) que habitan sus historias y las hacen creíbles. Al inventar personajes, el juez está imponiendo a cada individuo, que está involucrado en el caso, el papel y las acciones a desempeñar. También implica que ese funcionario asigna al delincuente ciertos roles de género, raza, clase e, incluso, tipo de sexualidad.¹⁴ Estas características no son descripciones que hace el juez al observar en las personas que participan en los casos. Por el contrario, estos son *tipos de personas* que el juez produce de acuerdo con su interpretación de los hechos, sus prejuicios o las creencias de su organización.¹⁵ Por tal motivo, el propósito de este estudio no es entender cómo se *describe* al criminal, sino cómo el juez *construye* este personaje en sus “cuentos”.

Al usar el verbo *construir*, o el sustantivo *construcción*, reconozco que los objetos, fenómenos o tipos de personas —es decir, “algo”— no son inevitables a pesar de que pensemos que sí

⁹ Cfr. con las características de los *profesionales* del sistema penal Stanley Cohen, *Visions of Social Control. Crime, Punishment and Classification* (Londres: Polity, 2007), 161.

¹⁰ Edmund Mezger, *Derecho penal. Pare general*, 2ª ed. (México: Cárdenar Editor y Distribuidor, 1990).

¹¹ Clifford Geertz, “Local Knowledge: Fact and Law in Comparative Perspective”, en *Local Knowledge. Further essays in interpretive anthropology* (New York: Basic Books, 1983), 184.

¹² Lisa Capps & Elinor Ochs. *Constructing Panic. The discourse of Aghoraphobia* (Massachusetts: Harvard University Press, 1996), 15, 21.

¹³ Capps & Ochs, 14; Cohen, *Visions of Social Control*, 157.

¹⁴ Susan Ehrlich, “Legal discourse and the cultural intelligibility of gendered meanings”, *Journal of Sociolinguistics* 11, no. 4(2007): 454; Teresa De Lauretis, “La tecnología de género”, *Mora*, no. 2(1996): 8, 14.

¹⁵ Cfr. con la teoría de poder de Michel Foucault, *Discipline and Punish: The birth of prison*, trad. Alan Sheridan (New York: Pantheon Books, 1977), 25-26; *The History of Sexuality, vol. 1: An Introduction*, trad. Robert Hurley (New York: Pantheon Books, 1978), 144.

lo sean.¹⁶ Estos “algos”, su forma en cómo los describimos y entendemos, son resultado de los acuerdos de colectivos de personas.¹⁷ Bajo este paradigma (denominado *constructivismo*), el objetivo de los estudios es entender los procesos por los cuales a los hechos, fenómenos y personas se les asigna una etiqueta y, con ello, una serie de significados y símbolos.¹⁸ Esto implica que en el presente estudio diseccionaré los cuentos de los jueces para estudiar cómo el tipo de persona (personaje) *criminal* —su etiqueta, roles, repertorio de acciones, género y raza— es construido en sus relatos.

La invención de personajes criminales no es un proceso homogéneo que produce un solo tipo de personas.¹⁹ Todos los personajes criminales, incluso cuando se trata de los mismos hechos delictivos, son creados en cada relato de forma variada, pero compartiendo ciertas características en común. Así pues, no debemos hablar de la existencia de un criminal unificado, sino de múltiples criminales.²⁰ Una diversidad en la cual varían entre ellos los papeles y acciones que se les asignan en cada caso, así como los roles de género y de raza impuestos.

Sin embargo, el acto de construir criminales no es igual a construir otros personajes de cuentos. Al establecer que alguien es criminal se le segrega de la sociedad y envía a prisión. Estos efectos implican que, a través de la creación de este tipo de personajes, el sistema penal somete bajo su control a las personas que se desvían de las normas jurídicas.²¹ Una sujeción que también sirve para utilizar a esas personas como representaciones de las ilegalidades que el sistema persigue y condena.²² Así, los cuentos de los jueces tienen una doble función para el sistema penal. Estos relatos *ordenan* a los individuos que transgreden el orden legal, al mismo tiempo que *ilustran* al resto de la población las formas (prohibidas) en cómo desobedecerlo.

b. ¿Cómo conocer cómo se construye?

Al aclarar a qué me refiero por construcción de criminales, surge la pregunta sobre cuál estrategia me permite conocer dicho proceso. Para describir el método de análisis que utilizaré en este

¹⁶ Ian Hacking, *The social construction of what?* (Cambridge: Harvard University Press, 1999), 6, 12.

¹⁷ Hacking, 10.

¹⁸ John Creswell, “Philosophical Assumptions and Interpretative Frameworks”, en *Qualitative inquiry research design*, 3ª ed., (Thousand Oaks: Sage, 2012), 24-25; Hacking, 11, 53.

¹⁹ Teresa De Lauretis, “La tecnología de género”, *Mora*, no. 2(1996): 8 Judith Butler, *Gender trouble: Feminism and the subversion of identity* (New York: Routledge, 1990), 16-17.

²⁰ Cfr. con la propuesta de la teoría de subjetivación de De Lauretis, 8.

²¹ Foucault, *Discipline and Punish*, 249-256. Cfr. en Michel Foucault, “El sujeto y el poder”, *Revista Mexicana de Sociología* 50, no. 3(1998): 7; “Clase del 14 de enero de 1976”, en *Defender la sociedad*, trad. H. Pons (México: FCE, 2002), 37.

²² Foucault, *Discipline and Punish*, 272, 278-279.

proyecto, es importante contestar primero las siguientes dos preguntas: ¿qué valor tienen los cuentos que relatan los jueces? ¿En dónde están escritos dichos cuentos?

Primero, los cuentos que hacen los jueces son los relatos oficiales del sistema penal. Esto implica que el juez no es un cuentacuentos ordinario, sino que es el “cuentacuentos oficial” de dicho sistema. Ellos son los únicos profesionales que están facultados por el orden jurídico a interpretar los hechos delictivos y de narrar sus decisiones. Bajo este manto de oficialidad, el personaje criminal que aparece en el relato del juez es la versión final de esta construcción, la cual será aceptada por el aparato estatal. Es decir, solo los criminales que sean catalogados como tal por los jueces serán a quienes el Estado recluya en las cárceles, presenten en las ruedas de prensa e integren las estadísticas oficiales en materia de seguridad.

Por ser los cuentos oficiales sobre la criminalidad, dichos relatos deben cumplir con una característica fundamental para que sean considerados como válidos por el orden jurídico: deben estar escritos.²³ La presentación escrita de estas narraciones son las sentencias. Estos textos de formato legalista son los espacios donde el juez establece los elementos definitivos de sus cuentos y, por ende, de sus personajes criminales. No importa que otros relatos se hayan mencionado en la investigación, peritajes o juicio, si estos no están plasmados en el cuerpo de la sentencia. Tampoco es relevante qué considera la policía, el ministerio público o cualquier otro profesional del sistema penal sobre quiénes son los criminales, si estos pensamientos no están integrados en la versión que redacta el juez. Así, sólo las palabras que conformen el documento de la sentencia serán lo que consagre qué y quién es el personaje criminal en el sistema penal.

Por estas dos razones, para conocer cómo se construye los criminales el método a utilizar es el análisis de contenido de sentencias. Esta estrategia de análisis consiste en hacer una “diseción” del documento, abrir el texto para comprender su estructura, superficial y profunda, con el fin de descifrar los patrones y significados que éste expresa.²⁴ Un método que permite estudiar

²³ Ignacio Galindo, “Validez de actos jurídicos”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6 (México: Porrúa y UNAM, 2012), 949; Alicia Elena Pérez Duarte, “Formalidad y consensualidad”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 4 (México: Porrúa y UNAM, 2012), 107.

²⁴ Bruce Berg & Howard Lune, “An Introduction to Content Analysis”, en *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*, 8ª ed. (Boston: Pearson, 2012), 349-350; 355.

cada elemento que compone el texto: sus argumentos, la sintaxis, el uso de metáforas y metonimias, así como de los silencios, contradicciones y paradojas que lo integran.²⁵ También permite reconocer que algunas palabras funcionan como eufemismos para entenderlos; es decir, como trucos y atajos de lenguaje que utilizan el juez para asegurar la credibilidad de sus relatos.²⁶ Con esta detallada disección, puedo develar la serie de técnicas y discursos que los jueces evocan para construir a los personajes criminales.

Si bien utilizo este método porque parto de la premisa de que los jueces construyen a los criminales a través de cuentos escritos en formato de sentencias, el análisis de contenido también tiene dos ventajas adicionales sobre otros métodos de investigación, tales como la entrevista, el grupo de enfoque o la observación participante.

Los tribunales, como mencioné en párrafos anteriores, son órganos herméticos y, por lo tanto, el acceso de individuos externos a su interior y a interactuar con sus integrantes es restringido. Esto ocasiona que sea poco viable realizar un método de investigación que requiera la participación directa de jueces. En comparación con métodos como entrevistas y observación participativa, la primera ventaja que tiene un análisis de sentencias es que su objeto de estudio (las sentencias) sí está disponible. El acceso a sentencias, en el sistema jurídico mexicano, está protegido por el derecho a la transparencia y es una obligación que tiene los Poderes Judiciales, tanto de la Federación como de las entidades federativas, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP).²⁷

La segunda ventaja de analizar sentencias es porque permite “regresar en el tiempo” y conocer la forma en cómo los jueces construyeron al criminal en el momento de dictar sentencia. Mientras que las entrevistas o grupos de enfoques recopilarían información sobre las opiniones de los jueces después de narrar los juicios, el análisis de sentencias me permite recolectar y estudiar los elementos lingüísticos que sí fueron invocados en los cuentos de cada caso. Así, el objeto de estudio es la argumentación, retórica y lógicas que sí se utilizó en la construcción de

²⁵ Cohen, *Visions of Social Control*, 156; Lindsay Prior, “Content Analysis”, en *The Oxford Handbook of Qualitative Research*, ed. Patricia Levy (Oxford: Oxford University Press, 2014), 362.

²⁶ Cohen, *Visions of Social Control*, 157-158.

²⁷ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP), fracc. II art. 67, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP), fracc. II art. 73, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

criminales, en lugar de pensamientos retrospectivos al respecto. Es decir, las sentencias —además de ser el formato oficial de los cuentos— funcionan como “máquinas de tiempo” que permiten regresar al instante en el que se inventaron los personajes criminales.

c. *¿En dónde conocer cómo se construye?*

He argumentado en las secciones anteriores que este estudio es un esfuerzo para entender cómo los jueces crean a los (personajes) criminales varones en los juicios de narcomenudeo, pero debo reconocer que es una tarea de grandes proporciones, por las barreras de acceso a la información y la magnitud del fenómeno. ¿Cómo es posible estudiar la construcción de criminales en un sistema que se caracteriza por su poca transparencia y que ha condenado, según cifras oficiales hasta el 2012, a más de cien mil hombres? Si bien es posible acceder a las sentencias en su versión pública —es decir, sin datos personales de las personas involucradas en el juicio— a través de una solicitud de información, sigue existiendo el cuestionamiento sobre cómo elegir los documentos a estudiar del archivo judicial. Frente a este dilema metodológico, elijo cuatro criterios para delimitar una selección de muestra viable en el estudio.

La primera acotación es centrar el análisis al periodo de la presidencia de Felipe Calderón (2006 a 2012), el cual consistió el primer sexenio de la “guerra contra las drogas”. Esta delimitación es importante porque permite contrastar los hallazgos de este estudio con las historias que se han contado sobre la fase calderonista de la guerra. Sin embargo, en estos seis años fueron encarcelados más de 127 mil personas.²⁸ Por tal motivo, el segundo criterio para acotar el estudio es enfocarme en la segunda mitad de la fase calderonista de la guerra. Ésta —como desarrollaré en el siguiente capítulo— comprende el periodo de tiempo entre la reforma penal de narcomenudeo que impulsó el presidente Felipe Calderón en agosto de 2009 hasta el final de su presidencia en diciembre de 2012.

Junto con las anteriores dos limitaciones temporales, el criterio espacial para seleccionar una muestra es utilizar casos de la jurisdicción federal. En otras palabras, acotar el estudio a las sentencias de los juicios que fueron resueltos por juzgados del Poder Judicial de la Federación (PJF). Dicha limitación se realiza porque —como también explico en el siguiente capítulo— la impartición de justicia y sanción de narcomenudeo fueron tareas monopolizadas *de facto* por las

²⁸ INEGI, *Judiciales en materia penal*, consultado el 15 de enero de 2019, <https://www.inegi.org.mx/programas/judicialespenal/default.html>

autoridades federales hasta el año 2012. A su vez, esto implica que debo solicitar el acceso a sentencias al Consejo de la Judicatura Federal (CJF), órgano administrativo de PJF y responsable de almacenar la información y documentos generados por los órganos judiciales de este nivel.

El último criterio es delimitar la muestra a las sentencias que condenan hombres. Según cifras oficiales, el 91.88% de las personas privadas de la libertad por narcomenudeo son varones.²⁹ Al acotar la muestra a los casos de hombres condenados, esta situación permite cuestionarse sobre cómo la construcción del criminal ocurre sobre cuerpos masculinos o cómo dicho proceso está relacionado con el hecho de ser identificado como hombre y con los roles de género masculinos. Para motivos de estudio, me limitaré a indagar cómo es la invención de personajes criminales sobre cuerpos masculinos.

Con los anteriores cuatro criterios, las sentencias a estudiar son las de tipo condenatorio que fueron dictadas por juzgados federales en casos de hombres inculcados por delitos contra la salud entre agosto de 2009 y diciembre de 2012. De acuerdo con cifras oficiales, existen alrededor de setenta y cinco mil sentencias que cumplen con dichas características. A causa de la gran cantidad de documentos y del hecho de que la información de los tribunales es limitada, el criterio de recolección para determinar la muestra final será el de conveniencia. Este consiste en utilizar los datos que representen menores costos de recopilación, lo que se traduce a analizar solo las sentencias que reporte y entregue el CJF en sus respuestas a solicitudes de acceso a esa información.³⁰

A partir de una solicitud de información enviada en noviembre de 2018, el CJF reportó la existencia de veintiún expedientes de juicios por narcomenudeo a hombres que concluyeron en una sentencia condenatoria.³¹ Si bien desconozco la razón exacta de la brecha entre la cantidad de documentos estimados (75 mil) y los reportados (21), una posible respuesta es que las organizaciones gubernamentales censuran al público la información que esté relacionada con su desempeño en “la guerra contra las drogas”. El criterio de conveniencia aun así me permite

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Creswell, 158.

³¹ Respuesta a solicitud de información con folio 0320000972618-T, Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, 16 de noviembre de 2018.

utilizar esta selección previa del CJF como mi muestra de estudio. Al solicitar posteriormente a dicho órgano administrativo las veintiún sentencias en su versión pública de estos expedientes, recibí en febrero de 2019 solo dieciocho sentencias en versión digital.³² De estas 18, sólo doce sentencias se entregaron completas —de las cuales una era una sentencia absolutoria— y son casos resueltos dentro del periodo de tiempo a estudiar (agosto 2009 a diciembre 2012).

La muestra de estudio final es de 12 sentencias condenatorias dictadas por juzgados federales, de las cuales dos son juicios de apelación —es decir, impugnaciones que los acusados hicieron a una condena previa dictada en su contra—, y una sentencia absolutoria también dictada por un juez federal. En estos documentos se relatan casos de hombres acusados por posesión (7), venta (4) y transporte (1) de drogas. De los once hombres enjuiciados por posesión, cinco son en modalidad de posesión simple y dos por posesión para fines de venta. Por otra parte, las sentencias hacen mención de en total de seis sustancias psicoactivas: cannabis, metanfetamina, cocaína, clonazepam, diazepam y clobenzorex. La sustancia más frecuente en los casos era el cannabis, la cual aparecía en la mitad de ellos. A su vez, en diez casos se menciona que el inculcado fue detenido con una sola sustancia psicoactiva. Finalmente, estas sentencias fueron resueltas en tribunales de Baja California (1), Baja California Sur (2), Chihuahua (1), Ciudad de México (2), Edo. de México (1), Jalisco (2), Michoacán (1), Nuevo León (1) y Querétaro (1).

Un reto para trabajar con estos extractos fue que las sentencias tenían los nombres, fechas, nombres de calles, ocupaciones y otra información sobre los hombres acusados censurada, como medida de protección de datos personales. A pesar de que ésta es una medida de protección, la presencia de espacios vacíos en los documentos hacía difícil la narración de los hechos. Para completar estos huecos en las sentencias, realicé inferencias con la información que sí contenía la sentencia para conocer datos censurados. El resto de información que no es posible inferirla —como los nombres de las personas condenadas— fue inventada por mí y se hará la aclaración en cada caso con una nota al pie.

d. ¿Qué sigue?

El proyecto dará respuesta a la pregunta de cómo los jueces federales construyeron al criminal en los hombres acusados por delitos de narcomenudeo, entre 2009 y 2012. Argumento que los

³² Respuesta a solicitud de información con folio 0320000020919-TL, Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, 12 de febrero de 2019.

jueces construyen a los criminales mediante el ensamblaje de dos categorías: la de *farmacodependiente racional* y como cuerpo sin voz ni dolor. Cada una de estas etiquetas son impuestas a los acusados mediante una técnica discursiva, la cual permite establecer a dicho sujeto como alguien merecedor de una pena. La primera técnica es la incongruencia —es decir, el uso de elementos incompatibles dentro de una narración— para etiquetar a los hombres acusados como *farmacodependientes racionales*. La segunda es la negación de la tortura y malos tratos, al momento de la detención, para construir a esos cuerpos condenados como sujetos sin voz ni dolor.

Para demostrar lo anterior, el siguiente estudio está compuesto por seis capítulos. Los primeros tres están dedicados a trazar el panorama sobre los juicios de narcomenudeo en México, los cuales servirán de herramientas para comprender el contexto de las técnicas de construcción. El primero, “Historia mínima de las leyes penales de drogas”, hace un recuento del trayecto de los delitos de narcomenudeo en México y sobre las distintas retóricas que se han establecido durante sus reformas legislativas. El segundo, “El contexto de las sentencias”, presenta cuál fue la tipificación y estado del sistema penal entre 2009 y 2012. El tercero, “Apuntes generales de las sentencias”, tiene el propósito de ofrecer al lector información sobre qué es y cómo se compone una sentencia penal, que es el objeto de estudio de este proyecto.

Posteriormente, cada uno de los siguientes tres capítulos presenta y discute una de las técnicas de construcción halladas en las sentencias. En el cuarto capítulo discuto la estrategia del uso de la incongruencia. En este desarrollo cómo los jueces asignan a los hombres sentenciados la etiqueta de *farmacodependientes racionales* que, a pesar de ser incongruente por definición, funciona para justificar el encarcelamiento de dichas personas. En el siguiente capítulo expongo la última técnica, que es la negación de la tortura y tratos crueles que reciben los acusados al momento de su detención. Ahí, desarrollo que negar las declaraciones de los sentenciados sobre experiencias de abuso y violencia tiene el efecto de construirlos como sujetos sin voz ni dolor.

Este análisis termina con una recapitulación de los capítulos anteriores y con una invitación a pensar en una nueva aproximación sobre los criminales que habitan en las sentencias. La propuesta consiste en entender al criminal como un cuerpo no unificado ni estable, sino como uno que está constituido por distintas configuraciones de técnicas que cambian a lo largo del tiempo. Una idea que se abre a partir de este texto y que ofrece un nuevo espacio para (re)imaginar las formas en cómo las sentencias relatan sus personajes.

Historia mínima de las leyes penales de drogas

A partir de diciembre de 2006, el presidente Felipe Calderón declaró la “Guerra contra las drogas”, que ha consistido en una serie de políticas punitivas y militaristas en nombre del combate a las bandas de narcotraficantes. En los doce años que ha durado esa mal llamada “guerra”, el prohibicionismo de drogas ha modificado cada aspecto del gobierno, desde la perspectiva de salud hasta las políticas de migración. Uno de los aspectos que ha sido principalmente modificado es la normatividad penal en materia de drogas. Desde el gobierno de Calderón (2006-2012), las autoridades federales han integrado al aparato penal mecanismos que han causado el aumento del número de personas condenadas por delitos de drogas –denominados “delitos contra la salud” o “narcomenudeo”. Esto ha tenido como consecuencia que más del 50% de las personas encarceladas en México sea por esos delitos.³³ Personas que no representan a los grandes capos ni se comparan con el Chapo, sino que forman parte de los eslabones desechables del mercado o son víctimas de acusaciones falsas.

Antes de adentrarme al estudio de las sentencias generadas en esa “guerra”, es necesario preguntarse cómo se estableció en la ley que los consumidores de drogas son individuos que merecen ser perseguidos y encarcelados. A pesar de lo que se puede creer, esta pregunta no se responde si se piensa que las estrategias penales contra los hombres por delitos de drogas ilícitas iniciaron exclusivamente en 2006. La prohibición de drogas en México –y la subsecuente “Guerra contra las drogas”—, es un resultado de un largo trayecto histórico, que se remonta a los estudios médicos del s. XIX y que se extendió durante los gobiernos posrevolucionarios.

Así pues, este capítulo tiene el objetivo de trazar el trayecto de las leyes penales de drogas en México, desde finales del s. XIX hasta el año 2012. Este recorrido está dividido en tres etapas principales: (i) la tipificación de los delitos contra la salud en 1931 y sus reformas siguientes en la primera mitad del siglo XX; (ii) las modificaciones a la norma penal entre 1970 y 2000, y (iii) la principal reforma en materia de narcomenudeo en la presidencia de Calderón en 2009. En cada sección, desarrollo los argumentos, derechos y estadísticas enunciadas para justificar la tipificación de las actividades relacionadas a las drogas. También expongo cuáles fueron los principales agentes que promovieron las reformas penales y cuál fue el apoyo que recibieron.

³³ Información recopilada a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Judiciales en materia penal*.

a. *¡En nombre de la salud!*

Los antecedentes directos de la actual prohibición de drogas en México se remontan a los estudios médicos de finales del s. XIX e inicios del s. XX sobre el uso de sustancias *enervantes*. Los estudios —que, bajo términos contemporáneos, se describen como racistas— establecían que su consumo llevaba a la “locura” o al “delirio fúrico” y su consumo era inherente para las clases bajas y la población indígena.³⁴ Médicos, como Ignacio Guzmán y Manuel Renero, y políticos, como el diputado constituyente José María Rodríguez, argumentaban que su consumo convertía a cualquier individuo en “hijos de inteligencia obtusa”, dispuestos a la criminalidad y proclives a la contracción de todo tipo de enfermedades.³⁵ Así, parte del gremio médico definía que las drogas *degeneraban* la raza humana, pues arrojaba la condición humana lejos de la civilidad europea y cercas de barbarie de los indios.³⁶

La idea de la degeneración de la raza formaba parte de una tendencia médica positivista proveniente de Europa occidental y que se extendió en las esferas intelectuales y políticas de México.³⁷ Ésta se basaba en que la meta de las sociedades es ser (o, al menos, intentar ser) similares a la *humanidad* que existía en Europa. Ser ese tipo de *humanos* implicaba que se necesitaba replicar las costumbres europeas, sus formas de gobierno y, principalmente, su tonalidad de piel blanca.³⁸ En esa visión, el resto de las culturas no-blancas y no-europeas representaban un obstáculo que impedía el desarrollo de las sociedades hacía el ideal europeo. Es decir, ellas hacían retroceder (*degeneraban*) los esfuerzos para ser una raza europea.

Bajo esa retórica, se asoció las actividades de dichas culturas no-europeas con lo sucio y lo tóxico. Una de las primeras conductas en ser catalogadas de esa manera fue el consumo de opio de las comunidades chinas y el uso de marihuana y peyote por grupos nativos del territorio mexicano.³⁹ Así, el consumo de drogas rápidamente fue interpretado, tal como se mostró en

³⁴ Campos, 116-117.

³⁵ Ignacio Guzmán, Manuel Renero y José María C. Rodríguez citados en Froylán Enciso *The Origin of Contemporary Drug Contraband: A Global Interpretation from Sinaloa* (Tesis de Doctorado, Stony Brook University, 2005), 212-213.

³⁶ Campos, 185-192.

³⁷ Campos, 125.

³⁸ Javier Treviño Rangel, “Los “hijos del cielo” en el infierno: Un reporte sobre el racismo hacia las comunidades chinas en México, 1880-1930,” *Foro Internacional* 45, no. 3 (2005): 432, 441; Anne Doremus, “Mestizaje, and National Identity in Mexico during 1940s and the 1950s,” *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 17 (no. 2, 2001): 385-388; Campos, 78, 124-128.

³⁹ Nidia Olvera, “La prohibición de lo sagrado. Edictos y amparos del peyote”, *Animal Político*, 16 de noviembre de 2015, ¶ 4, <https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-dispensario-dialogo-sobre-drogas/2015/11/16/la->

párrafos anteriores, como una acción que ensuciaba al individuo y lo hacía poco apto para la reproducción de una humanidad de calidad europea. Por lo tanto, el uso de esas sustancias (denominadas como *enervantes*) siempre era de tipo *toxicómano*; es decir, intoxicaba al individuo y era motivado por un deseo bárbaro e incivilizado.⁴⁰ Al asociar las drogas con lo sucio y lo tóxico, el gobierno tenía el deber de proteger la salud de su población. Esa visión de la *salud pública* no implicaba ausencia de enfermedades, sino alcanzar a ser iguales que la raza europea.⁴¹ Un ideal que significaba alejarnos de nuestro pasado indígena.

Los anteriores argumentos se establecieron en la norma penal en 1931. El 14 de agosto de ese año, se emitió un nuevo código penal que tipificaba las actividades relacionadas a las *drogas enervantes* como “delitos contra la salud”, quedando establecido en el título séptimo del Código Penal Federal, integrado por los artículos 193 y 199.⁴² Con este tipo delictivo, se perpetuó en el orden jurídico mexicano la idea de que existen sustancias que degeneraban la raza (denominado como *salud pública*). Incluso, en la fracción III del artículo 194 se incluyó explícitamente que se penaba los actos relacionados con las “sustancias [sic] preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza”.⁴³ Las actividades penadas en esa norma fueron compra, elaboración, posesión, comercio, suministro y transporte, lo cual acreditaba una pena privativa de entre 6 meses hasta 6 años y multa entre 50 hasta 500 pesos.

En 1940, el presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) decretó un Reglamento de Toxicomanías que permitía a médicos y boticarios registrados proveer sustancias narcóticas, tales como heroína, morfina, cocaína y cannabis, para tratamientos de rehabilitación de toxicómanos.⁴⁴ Sin embargo, ese reglamento fue derogado cuatro meses después de su promulgación. A pesar de que esta norma sanitaria es conocida como una breve pausa del prohibicionismo mexicano, la ley también formaba parte del aparato penal que perseguía los “delitos contra la salud”. El reglamento solo autorizaba a las actividades relacionadas a drogas enervantes que ocurrían bajo la

prohibicion-de-lo-sagrado-edictos-y-amparos-del-peyote/; Enciso, *Nuestra historia narcótica*, 73-76; Treviño Rangel, 432, 434.

⁴⁰ Campos, 116-117.

⁴¹ *Ibíd.*, 126-127; Treviño, 432, 441.

⁴² Denominado anteriormente como Código Penal para Territorios Federales y el Distrito Federal. Fernanda Alonso, “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”, en *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*, eds. B. Caiuby Labate y T. Rodrigues, (México: CIDE, 2015), 56.

⁴³ Secretaría de la Gobernación, “Código Penal para el Distrito y Territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal”, 14 de agosto de 1931, § 29, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf

⁴⁴ Astorga, *El siglo de las drogas*, 56-57.

vigilancia de un médico y se realizaba dentro de instalaciones de salud. Por lo tanto, en este periodo de tiempo seguía activo el prohibicionismo en contra de las acciones que no eran clasificadas como terapéuticas o sanitarias.

Después de la tipificación en 1931, la norma penal sobre delitos de drogas fue reformada utilizando la retórica de la *degeneración* en dos ocasiones: 1947 y 1967. En la reforma de 1947 los legisladores aumentaron la pena privativa de uno a diez años de prisión. Se retomó el argumento de la degeneración de la raza, con la modificación de que el tráfico de drogas era un “azote de la humanidad” y provocaba “la destrucción de pueblos enteros”.⁴⁵ Un nuevo argumento que se incorporó en la reforma fue que los enervantes también degeneraban la condición humana porque propiciaban las prácticas homosexuales, las cuales se consideraban que afectaban el desarrollo humano. El diputado Chávez Núñez argumentó que votaba a favor de la reforma porque:

Los individuos toxicómanos retroceden en esta escala de la evolución sexual, volviendo a una de las etapas primitivas, la de autoerotismo que observa el niño. Y no sólo eso, sino que frecuentemente la toxicomanía descubre en el envenenado tendencias de carácter homosexual que impide, naturalmente, el desarrollo de la especie.⁴⁶

Diez años después —en 1967— se duplicaron las penas por narcomenudeo de marihuana y se adicionó a la lista de narcóticos prohibidos el MDMA y LSD.⁴⁷ Como relata Sergio García, los legisladores rechazaron en esta reforma los estudios publicados en las décadas de 1940 y 1950 que concluían que no había evidencia sobre la peligrosidad de la marihuana y reafirmaron

⁴⁵ Cámara de Diputados, “Dictamen del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal y los Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”, 7 de octubre de 1947, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/2do/Ord/19471007.html>

⁴⁶ Cámara de Diputados, “Dictamen del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal y los Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”.

⁴⁷ MDMA es la sigla para la anfetamina 3,4-metilenodioxifenil-2-propanona, conocida como éxtasis, y el LSD es la sigla para la dietilamida de ácido lisérgico, comúnmente denominado como ácido. Cámara de Diputados, “Exposición de motivos del proyecto de reforma que incluye disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en Relación con Estupefacientes y Psicotrópicos”, 28 de noviembre de 1967, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/47/1do/Ord/19671128.html>

que “[...] el empleo de esta sustancia estupefaciente se halla ligada, hoy, a fenómenos deplorables, destructivos, a los que es preciso detener”.⁴⁸ También en la exposición de motivos se expresó que la iniciativa tenía como fin actualizar la regulación mexicana con la Convención Única de Estupefacientes de 1961.⁴⁹ Respecto a la inclusión del MDMA y LSD —conocidos como éxtasis y ácido, respectivamente—, ésta fue una reacción frente al surgimiento de movimientos contraculturales que hacían uso de esas sustancias y eran retratados como nuevos grupos que fomentaban prácticas que retrocedían el desarrollo humano.

Cada una de estas reformas fueron aprobadas por una enorme mayoría y se retrataban como un esfuerzo para unirse a las acciones emprendidas por la “cooperación internacional”.⁵⁰ También esos cambios legislativos replicaban, a través de diferentes voces y palabras, la idea de la degeneración de la raza. Si bien en ellas no se mencionaba explícitamente la palabra *raza*, el discurso detrás de las reformas se basaba en que las drogas forman parte de aquello sucio y tóxico que detiene a los mexicanos de llegar a la civilidad. Una civilidad que implicaba alcanzar a ser *humanos* semejantes a los europeos de tez blanca y lejanos de nuestro pasado indígena.

b. Entre las dos retóricas

Entre las reformas anteriores, que estuvieron basadas en la idea de la degeneración de la raza, y la reforma de 2009 durante la presidencia de Felipe Calderón, ocurrieron tres cambios en la norma penal sobre narcomenudeo. Estos ocurrieron en 1974, 1985 y 1994.

En 1974, el Congreso de la Unión descriminalizó el consumo para farmacodependientes, estableciendo que ellos debían ser llevados a centros de tratamiento, en lugar de prisiones, y se redujo la pena para los portadores que tuvieran la calidad de “adictos”.⁵¹ El cambio fue realizado para actualizar la ley penal de acuerdo con la nueva visión sobre narcomenudeo que tuvo la

⁴⁸ Sergio García Ramírez, *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos* (México: Ediciones Botas, 1974), 212.

⁴⁹ Cámara de Diputados. “Dictamen del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal y los Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”.

⁵⁰ García, 59-60, 98.

⁵¹ Ana Paula Hernández, “Legislación de drogas y situación carcelaria en México”, en *Sistemas sobrecargados – Leyes de drogas y cárceles en América Latina*, eds. P. Metaal y C. Youngers (Washington: TNI, 2010), 61; Cámara de Diputados, “Minuta de Proyecto de Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos”, 26 de diciembre de 1974, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/2do/Ord/19741226.html>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la década de 1960, en la cual reconocía la inexistencia del delito cuando se trataba de adictos con “[...] la cantidad racionalmente necesaria para su consumo [...]”.⁵² Dicha reforma fue importante porque implicó sustituir el término *toxicómano* por *farmacodependiente* para describir a una persona con un consumo problemático de drogas. Con este cambio de etiquetas, se reconoció que no todas las personas que consumen sustancias psicoactivas tienen un problema de adicción. Por otra parte, esto también establecía que los adictos no son individuos con un deseo irracional por consumir algo tóxico, sino que son personas que dependen físicamente de una sustancia y necesitan ser atendidos por el servicio de salud.

Once años después de esa reforma, en 1985, los legisladores modificaron la clasificación de drogas y se empezó a utilizar el término *sustancias psicotrópicas*, en lugar de enervantes.⁵³ Esa nueva clasificación replicaba las listas establecidas en la Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971, organizada por las Naciones Unidas y ratificada por México en 1975. De igual manera, se homologaron las leyes mexicanas para utilizar el término médico moderno a sustancias psicotrópicas, que se define como toda aquella sustancia que altera el sistema nervioso central.⁵⁴ Si bien no es posible recuperar los debates que ocurrieron alrededor de esta reforma, una posible justificación de ésta fue la idea de adoptar “las acciones de países civilizados”, tal como ocurrió en la reforma de 1967.

A diferencia de los cambios legislativos previos a 1961, ambas reformas consisten en una renovación del lenguaje y contenido de la norma penal de acuerdo con los nuevos criterios médicos de la segunda mitad del siglo XX. Sustituir toxicómano por farmacodependiente y enervantes por sustancia psicotrópica reflejaba la adopción legal del sistema de nomenclatura de la psiquiatría moderna. Un sistema desarrollado por el gremio estadounidense de la medicina y adoptado como los términos oficiales por la Organización Mundial de la Salud en la década de

⁵² García, 123-124.

⁵³ Cámara de Diputados, “Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república federal en materia de fuero federal”, 27 de diciembre de 1984, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/52/3er/Ord/19841227.html>

⁵⁴ Cámara de Diputados, “Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república federal en materia de fuero federal”

1960.⁵⁵ A pesar de los cambios semánticos que implicaba la sustitución de palabras, estos seguían siendo reformas aprobadas en nombre de la *salud pública* y que no alteraban el discurso de degeneración de la raza establecido en la ley.

Por su parte, la reforma de 1994 consistió en un incremento a las penas por transporte, producción, tráfico, comercio y suministro de drogas, siendo la mínima pena 10 años y la máxima 25 años.⁵⁶ Este aumento en las sanciones se realizó para combatir al *narcotráfico*, definido como las conductas relacionadas con drogas en “volúmenes elevados”.⁵⁷ Por otra parte, ésta también redujo la sanción para casos de siembra, cosecha y cultivo para que sea de 2 a 8 años de prisión.

La reforma de 1994 fue el primer cambio en las leyes penales en mencionar en su exposición de motivos y debates legislativos el término de *narcotráfico* y el combate de éste. En el texto de la exposición de motivos que entregó la Comisión de Justicia, se menciona que el *narcotráfico* funciona mediante una cadena delictiva que incluye la portación de armas de uso exclusivo para fuerzas militares, el lavado de dinero y el comercio de volúmenes elevados de narcóticos.⁵⁸ El narcotráfico era un problema porque amenazaba “la seguridad y paz pública”. Hildebrando Gaytán Márquez, diputado federal en ese año por el Partido Popular Socialista, también mencionó en los debates de la reforma que éste representa una “injusta distribución de la riqueza”.⁵⁹ Incluso, Félix Bautista, diputado federal por el Frente Cardenista, estableció la

⁵⁵ Peter Natha, Mandy Conrad y Anne Helen Skinstad, “History of the Concept of Addiction,” *The Annual Review of Clinical Psychology* 12 (2016): 3.7-3.9.

⁵⁶ Cámara de Diputados, “Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los ordenamientos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; Código Federal de Procedimientos Penales; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Fiscal de la Federación”, 7 de julio de 1994, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Ord2/19940707.html>

⁵⁷ Cámara de Diputados, “Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los ordenamientos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; Código Federal de Procedimientos Penales; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Fiscal de la Federación”, §5.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Cámara de Diputados, “Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; del Código Federal de Procedimientos penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y del Código Fiscal de la Federación”, 12 de julio de 1994, <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Ord2/19940712.html>

necesidad de combatir el narcotráfico para restaurar “la filosofía social y con ella todo el sentido de la vida social de los mexicanos”.⁶⁰

Con este último cambio legislativo del siglo XX, se introdujo al debate legislativo sobre narcomenudeo la idea de la *seguridad*. A pesar de que fue una reforma menor y que estuvo desapercibida por la mayoría de los estudios históricos sobre la regulación de drogas, estableció los antecedentes para un nuevo discurso en las normas penales. Uno que se desarrollará con la reforma de 2009 de Felipe Calderón y modificará a dichas leyes de acuerdo con la retórica de “guerra contra las drogas”.

c. *¿En nombre de la seguridad?*

En diciembre de 2006, el presidente electo Felipe Calderón declaró en su discurso inaugural que su gobierno se dedicaría a frenar el crecimiento del mercado de las drogas.⁶¹ Una estrategia que nombró como “la Guerra contra el Narco” o “la Guerra contra las drogas”, que eventualmente se denominaría la *lucha* contra las drogas. Durante los primeros meses de gobierno, Calderón argumentó que los criminales se habían adueñado de las calles; que las familias mexicanas no se sentían seguras, y que el Estado de Derecho se encontraba en peligro.⁶² Este relato oficial, a pesar de su atractivo retórico, no obedecía a las cifras de violencia en el país del 2006.⁶³ Un ejemplo de eso era que en 2006, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hubo alrededor de diez mil defunciones por homicidio, una cantidad que se mantenía constante desde el año 2000 y era menor al promedio de homicidios en la década de 1990 de catorce mil defunciones al año.

Diez días posteriores al discurso inaugural, el presidente Calderón implementó unilateralmente el operativo conjunto *Michoacán* que enviaba a 4,260 soldados a erradicar cultivos y

⁶⁰ Cámara de Diputados, “Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; del Código Federal de Procedimientos penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y del Código Fiscal de la Federación”.

⁶¹ Felipe Calderón, “Palabras al pueblo mexicano desde el Auditorio Nacional” (discurso, Presidencia de la República, México, D.F., 1 de diciembre de 2006), <http://calderon.presidencia.gob.mx/2006/12/palabras-al-pueblo-de-mexico-desde-el-auditorio-nacional/>

⁶² Calderón, “Palabras al pueblo mexicano desde el Auditorio Nacional”.

⁶³ INEGI, *Mortalidad*, consultado el 6 de julio de 2019, <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/>. Cfr. también en Fernando Escalante, “Homicidios 2008-2009: La muerte tiene permiso”, *Nexos*, enero 2011, <https://www.nexos.com.mx/?p=1943189>

desmantelar redes del narcotráfico.⁶⁴ Este tipo de estrategias bélicas ignoraba el precepto constitucional de que la seguridad pública es una función de corporaciones civiles —es decir, no de cuerpos militares— y en coordinación con autoridades locales. A pesar de incumplir con los anteriores criterios, el gobierno de Calderón continuó realizando esos operativos durante el resto de su mandato. En total, se implementaron 12 operativos entre 2006 y 2012 que movilizaron mensualmente un promedio de 61,192 miembros activos del ejército, así como una cantidad desconocida de integrantes de la marina y de la policía federal.⁶⁵ Un tipo de estrategia que provocó, en lugar de cumplir con las promesas de frenar al narcotráfico y proveer seguridad para las familias mexicanas, el incremento en los homicidios en el país —los cuales llegaron a los 25,757 en 2011— y el número de grupos armados en el país.⁶⁶

En paralelo con estas acciones, el gobierno de Calderón promovía en el Congreso federal reformas a las leyes de seguridad pública para dar un marco de legalidad a las estrategias de la “Guerra contra las drogas”. Por ejemplo, se intentó fallidamente establecer que la intromisión del ejército en tareas de seguridad pública era legal y parte del pacto constitucional.⁶⁷ En otras ocasiones, las propuestas de reforma en materia de seguridad sí fueron aprobadas, como fue el caso de permitir la incomunicación y el uso de la detención sin cargos por 80 días (conocido como arraigo) para personas acusadas de narcotráfico.⁶⁸ Otra de las reformas que promovió Calderón y que fue aprobada por el Congreso fueron las modificaciones a las leyes penales en materia de narcomenudeo, conocidas como la “Ley de Narcomenudeo”.

⁶⁴ Sergio Javier Jiménez & María de la Luz González, “Arranca operativo en Michoacán. 13 detenidos”, *El Universal*, 11 de diciembre de 2006, <http://calderon.presidencia.gob.mx/2006/12/palabras-al-pueblo-de-mexico-desde-el-auditorio-nacional/>

⁶⁵ Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), *Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012* (México: SEDENA, 2012), <http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/Rendicion.pdf>

⁶⁶ Laura Atuesta, “Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado,” En *Las violencias: En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*, editado por L. Atuesta & A. Madrazo (México: CIDE, 2018): 126-127; Laura Atuesta y Yocelyn Samantha Pérez Dávila, “Fragmentation and cooperation: the evolution of organized crime in México,” *Trends in Organized Crime* 21 (no. 3, 2018): 256-257.

⁶⁷ Cámara de Senadores, “Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional”, 21 de abril de 2009, http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/20288

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación (DOF), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 18 de junio de 2008, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5046978&fecha=18/06/2008&cod_diario=213419

El 2 de octubre de 2008, el presidente Felipe Calderón envió a la Cámara de Senadores una iniciativa para reformar la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.⁶⁹ La “Ley de Narcomenudeo”, que fue modificada dentro de comisiones con extractos de la iniciativa del senador René Arce del Partido de la Revolución Democrática (PRD), fue apoyada por la mayoría de las facciones legislativas.⁷⁰ Los únicos votos en contra que recibió la iniciativa fue en la Cámara de Diputados por 87 legisladores de diversos partidos, que solo reflejaban un 20% del pleno, el cual no representaban oposición relevante para la aprobación de la reforma.⁷¹

La “Ley de Narcomenudeo”, publicada el 20 de agosto de 2008, fue el cambio legislativo en materia penal insignia de la presidencia de Calderón y uno de los más importantes para el funcionamiento de la “Guerra contra las drogas”. La reforma consistió principalmente en un esfuerzo para descriminalizar el consumo personal de drogas.⁷² Estos incluían la adición de una tabla de dosis máxima permitidas para el consumo personal e inmediato y la reducción de las sanciones para los delitos contra la salud cuando se tratara de cantidades de narcóticos a menor escala.⁷³ Respecto a este segundo aspecto, la reforma transfirió a las autoridades locales la facultad de investigar, perseguir y sancionar aquellos delitos menores de drogas.⁷⁴ Este cambio se propuso con la intención de distribuir la carga procesal entre las corporaciones de seguridad para que las agencias federales sólo se encargará de casos grandes de narcotráfico o que se relacionaran con la delincuencia organizada.⁷⁵ Además, se facultó a las corporaciones policiales de comprar droga para identificar narcomenudistas, con la intención de agilizar la captura y

⁶⁹ Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Ejecutivo Federal”, 2 de octubre de 2008, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/211_DOE_20ago09.pdf

⁷⁰ Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de salubridad general para la farmacodependencia y en materia de narcomenudeo”, Gaceta del Senado LX/3PPO-269/18154, 9 de octubre de 2008, disponible en http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18154

⁷¹ Véase en Cámara de Diputados, “De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo”, Gaceta Parlamentaria, número 2748-XXII, 30 de abril de 2009.

⁷² Véase en Hernández, 63; y Catalina Pérez Correa, “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”, 140.

⁷³ Ley General de Salud (LGS), arts. 479, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf

⁷⁴ LGS, art 474.

⁷⁵ Pérez Correa, “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”, 135-136.

procesamiento de dichos individuos.⁷⁶ De igual manera, la reforma permitió que los Ministerios Públicos remitieran personas farmacodependientes detenidas a centros de rehabilitación.⁷⁷

Si bien la reforma buscaba tolerar el consumo personal de drogas, nuevos conceptos fueron invocados en este cambio legislativo. Ahí, los legisladores introdujeron a la discusión los términos *seguridad jurídica* y *legalidad*. De acuerdo con los dictámenes de las comisiones y la declaración del René Arce, los cambios en la norma penal tenían el objetivo de ofrecer mayor certidumbre a las personas sobre proceso penal y asegurar el principio liberal jurídico de la proporción de las penas.⁷⁸ En otras palabras, dar criterios claros sobre qué rango de dosis sí era permitida por la ley y que las sanciones impuestas dependieran acorde a la cantidad de sustancia decomisada. Sin embargo, ambos conceptos no solo fueron invocados para garantizarle certidumbre de drogas y farmacodependientes. La movilización de las ideas de *seguridad* y *legalidad* también sirvieron para justificar el fortalecimiento de la maquinaria punitiva y policial del Estado.

De acuerdo con los argumentos de la propuesta original de Felipe Calderón, el mal que se debía combatir no era la degeneración de la especie, sino la debilidad del Estado frente al narcotráfico.⁷⁹ Este argumento era replicado casi en su totalidad por los legisladores de la facción del Partido Acción Nacional (PAN) –partido del presidente— en los debates parlamentarios.⁸⁰

⁷⁶ Diario Oficial de la Federación (DOF), “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y otras normas secundarias del proceso penal”, 23 de enero de 2009, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5078304&fecha=23/01/2009

⁷⁷ Código Federal de Procedimientos Penales (CPFF), arts. 180bis y 523-527, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_170616.pdf

⁷⁸ Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de salubridad general para la farmacodependencia y en materia de narcomenudeo”; “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, 28 de abril de 2009, http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18154

⁷⁹ Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Ejecutivo Federal”.

⁸⁰ Cámara de Diputados, “De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo”.

Así, la reforma reproducía al discurso bélico de Calderón, el cual retrataba a los narcomenudistas y “narcos” como los enemigos del pueblo mexicano.⁸¹ Esto implicaba que el bien jurídico que debía protegerse no solamente era la salud, sino también la seguridad. De este modo, el proyecto final de ley estableció que:

El fenómeno del narcotráfico debe ser enfrentado por el Estado mexicano empleando todos los recursos a su alcance, otorgándole prioridad a los medios de prevención y atención a las adicciones, sin descuidar la organización de su estructura punitiva contra las organizaciones criminales que promueven el consumo de drogas en nuestra juventud.⁸²

Así pues, invocar la idea de legalidad y seguridad jurídica funcionaba para retratar como problema que el aparato punitivo del Estado era débil y, con ello, justificar que la solución coherente era incrementar el número de facultades a las corporaciones de seguridad. Ejemplo de ese fortalecimiento de la maquinaria estatal fue el hecho de permitir que agentes policiales adquirieran narcóticos en procesos de investigación; otorgarle a las agencias de Ministerio Público la capacidad de decidir y vigilar el proceso de rehabilitación de farmacodependientes detenidos, y autorizar a las autoridades locales participar en la detención de delitos de drogas.⁸³ Nuevas facultades que, más allá de la certidumbre jurídica que ofrecían, funcionaban como herramientas para implementar un “combate frontal y efectivo al narcotráfico”.⁸⁴ Este discurso sobre el peligro del Estado y las modificaciones legales que promovía solo fueron cuestionados por dos legisladores —el senador Ricardo Monreal y la diputada Elisa Conde—.⁸⁵ Incluso, los congresistas, que declaraban luchar para resguardar la dignidad de los consumidores y estar en

⁸¹ Véase sobre la construcción del criminal como enemigo en la “Guerra contra las drogas” en Madrazo, “Criminals and enemies? The drug trafficker in Mexico’s political imaginary”.

⁸² Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Ejecutivo Federal”, 3.

⁸³ Diario Oficial de la Federación (DOF), “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, 20 de agosto de 2009, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106093&fecha=20/08/2009

⁸⁴ Cámara de Senadores, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Ejecutivo Federal”, 1.

⁸⁵ Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, 43-44; Cámara de Diputados, “De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo”, 2-3.

contra del prohibicionismo de drogas, no pusieron resistencia alguna al incremento de facultades de las instituciones de seguridad pública.

A través de esta nueva retórica del siglo XXI, la lucha contra las drogas para proteger la civilidad se renovó. Ahora, la civilidad no sólo representaba bajo el ideal de salud, sino también en la idea la fuerza del Estado. El cambio implica que no sólo se debe combatir a las drogas para asegurar la higiene de la raza, sino también para conservar la existencia y funcionamiento de la comunidad política. En este sentido, las medidas legislativas que se necesitan implementar son el aumento de la capacidad institucional y la ampliación de las facultades adscritas a las agencias de seguridad.

En resumen, las leyes penales han construido el problema de las drogas en dos formas. En los debates del s. XX, las acciones relacionadas a las drogas fueron retratadas como conductas que ponían en riesgo la civilidad de los mexicanos y, por ende, llevaban a la *degeneración de la raza*. La persecución de ellas era en nombre de la *salud*. Casi un siglo después y con la declaración de la “Guerra contra las drogas”, el uso de drogas sigue reflejando un peligro a la civilidad. Sin embargo, el peligro que ahora reflejan es que su tráfico debilita el Estado. Así, se dio continuidad al combate en contra de las drogas en nombre de la *seguridad* y con la intención de fortalecer el aparato punitivo y policial

El contexto de las sentencias

Para comprender un objeto de estudio es necesario entender el conjunto de circunstancias en el que éste existe (o existió).⁸⁶ Al situarlo, resulta posible para el observador entender los procesos y elementos que llevaron al devenir de la unidad de análisis. De lo contrario, cualquier estudio caería en el error de comprender sus objetos como piezas que se encuentran en el vacío y aisladas de otras estructuras, instituciones o actores.⁸⁷ En el caso específico de este texto, requiero esquematizar bajo qué contexto se emitieron las sentencias a juicios de narcomenudeo entre 2009 y 2012.

Discutir el contexto en el que se sitúa un elemento del sistema penal implicaría, por un lado, describir todos los procesos, instituciones y actores que lo conforman. Por ejemplo, describir el proceso penal, los modelos de procuración y administración de justicia, las corporaciones de la fuerza pública involucradas hasta la configuración del derecho penal en el país. Para motivos de este proyecto, me limitaré a exponer las normas penales en materia de narcomenudeo y las condiciones de las personas privadas de la libertad por dicho tipo delictivo, que existieron entre 2009 y 2012. Elijo los dos anteriores aspectos del sistema penal porque permiten identificar cómo era el tipo penal con el cual los jueces sentenciaban a los acusados y cuáles eran las características que compartían las personas condenadas.

Con esta intención, el capítulo está dividido en dos partes. Primero, describo la tipificación de los delitos contra la salud —etiqueta que tienen el narcomenudeo en el sistema jurídico—, a partir de la reforma penal de 2009. Segundo, desarrollo las características de la población que recibía una sentencia condenatoria entre 2009 y 2012 por el anterior tipo penal. En la última sección, hago uso de la información estadística recopilada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de la Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social del CIDE.

a. Tipificación desde el 2009

La tipificación de los delitos contra la salud que ha estado vigente desde 2009 fue resultado de la reforma penal en materia de narcomenudeo de ese mismo año. Ésta se encuentra establecida

⁸⁶ Hacking, 9-10.

⁸⁷ *Ibíd.*, 10.

en Capítulo I del Título VII del Código Penal Federal (CPF) y el Capítulo VII del Título XVIII de la Ley General de Salud (LGS). Las normas clasifican las siguientes cuatro tipos de conductas como *delitos* contra la salud:⁸⁸

1. Producción, transporte, tráfico, comercio, suministro o prescripción, sin autorización, de narcóticos.
2. Introducción o extracción del país de narcóticos, aunque la movilidad sea momentánea o en tránsito.
3. Aporte de recursos económicos para posibilitar la ejecución de dichos actos.
4. Actos de proselitismo a cualquiera de las otras actividades anteriormente tipificadas.

Estas cuatro categorías son sancionadas con pena privativa de la libertad de 10 a 25 años de prisión y de una multa de entre 100 a 500 días de salario. Éstas aumentan la mitad cuando son cometidas por servidores públicos o miembros de las fuerzas armadas; las víctimas son menores de edad; se realizan en centros educativos, asistenciales o policiales, o son cometidos por profesionales de la salud.⁸⁹ Además, el Código Penal incluye una pena de 5 a 15 años de prisión y una multa de 100 a 300 días de salario para quienes desvíen precursores químicos para la producción de narcóticos.⁹⁰

Por su parte, la LGS establece que las autoridades responsables de su prevención, persecución y sanción son las agencias locales —corporaciones policiales, ministerios públicos y juzgados penales—. Esto, como mencioné en el capítulo anterior, fue una de las principales modificaciones que tuvo la reforma penal de 2009. Aun así, la norma permitía que las agencias federales tomaran casos de narcomenudeo en los siguientes escenarios, contemplados en el artículo 474 de la norma sanitaria:⁹¹

1. Los casos estén involucrados con la delincuencia organizada.

⁸⁸ Código Penal Federal (CPF), art. 194, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf

⁸⁹ CPF, art. 196.

⁹⁰ *Ibíd.*, art. 196 Ter.

⁹¹ LGS, art. 474.

2. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la que resulta de multiplicar por la cantidad máxima de consumo personal e inmediato por la ley.
3. La droga no está contemplada por la norma sanitaria.
4. Por solicitud del Ministerio Público federal.

La adición de los anteriores criterios pretendía distribuir las tareas del combate contra las drogas, haciendo que las agencias federales se enfocaran en tráfico de drogas de gran escala y que su participación en el pequeño narcomenudeo fuera excepcional. A pesar de esta pretensión, la autoridad federal controló la persecución y sanción de dichos delitos hasta 2012.⁹² Esta práctica fue justificada a través del primer artículo transitorio de la reforma de 2009, en el cual se establecía que las entidades federativas tendrían un plazo de tres años para prepararse y dar inicio al cumplimiento de sus nuevas atribuciones.⁹³

La reforma de 2009 también incluyó las siguientes modificaciones con la (supuesta) intención de despenalizar el consumo personal e inmediato. El primer cambio fue añadir a la LGS una tabla de orientación sobre las dosis máximas de consumo permitidas de nueve narcóticos (ver tabla 1). Dicha relación ofrece un rango sobre la cantidad de narcótico que una persona puede tener a su disponibilidad y por el cual no hay ejercicio de la acción penal. Es decir, los agentes del Ministerio Público abren una averiguación previa en contra de la persona que posea la sustancia, pero no se inicia un proceso penal ni una sanción privativa o pecuniaria.

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis	5 gr.
Cocaína	500 mg.
Lisergida (LSD)	0.015 mg.
MDA (metilendioxiánfetamina)	40 mg. en polvo o una cápsula no mayor a 200 mg.

⁹² Pérez Correa, “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”; Pérez Correa y Meneses, *La guerra contra las drogas y el procesamiento penal de los delitos de drogas, 2006-2012*.

⁹³ DOF, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, Artículo transitorio primero.

MDMA (dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina)	40 mg. en polvo o una cápsula no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg. en polvo o una cápsula no mayor a 200 mg.

Tabla 1. Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato del artículo 479 de la Ley General de Salud.

El segundo cambio fue establecer en la norma sanitaria que quien comerciara o suministrara narcóticos en una cantidad inferior a lo que resulta de multiplicar por mil el máximo permitido por la ley (es decir, de acuerdo con la tabla de orientación) era acreedor a una condena de 4 a 8 años de prisión y a una multa de 200 a 400 días de salario.⁹⁴ Dicha pena aumenta la mitad en los mismos criterios que establece el CPF.⁹⁵ En el caso de que la posesión de las sustancias no pueda considerarse que tiene como fin el comercio o el suministro, la pena estipulada solo es de 10 meses a 3 años y hasta 80 días de multa.⁹⁶ Este último tipo delictivo se denomina “posesión simple de narcóticos”.

A pesar de su pretensión de despenalizar el consumo, el diseño de la norma sigue criminalizando a los consumidores. Las cantidades establecidas en la tabla de orientación (ver tabla 2) fueron determinadas de forma arbitraria y no representan las dinámicas del comercio ni consumo de drogas. Un ejemplo de cómo la norma ignora la realidad material del narcomenudeo es el caso de la cocaína. Sus comerciantes venden como cantidad mínima un gramo, pero —a causa de que la dosis máxima permitida por ley es quinientos miligramos— los consumidores se encuentran desprotegidos cada vez que compran la sustancia.

La norma también incluye otros dos escenarios en los cuales la autoridad no procederá penalmente por narcomenudeo en su modalidad de posesión. Una primera situación es cuando la posesión sea destinada para el tratamiento terapéutico de una persona, lo que implica a su vez tener una autorización sanitaria, o se trate de peyote u hongos alucinógenos destinados al uso y costumbres de comunidades indígenas.⁹⁷ Un segundo escenario es cuando la persona procesa es identificada por el personal de salud como *farmacodependiente* y posea un narcótico en una cantidad igual o inferior a la dosis máxima de consumo personal que permita la ley.⁹⁸ En este

⁹⁴ LGS, art. 475.

⁹⁵ *Ibid.*, fraccs. I-III art. 475.

⁹⁶ *Ibid.*, art. 477.

⁹⁷ CPF, art. 195 Bis.

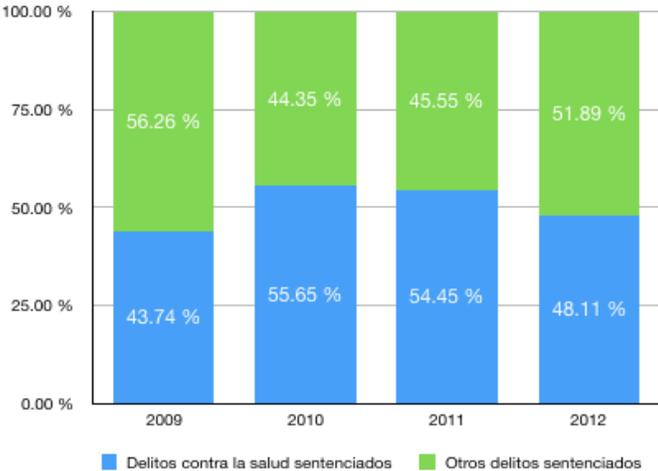
⁹⁸ LGS, art. 478.

caso, los agentes del Ministerio Público deben remitir al detenido a una institución de salud para su rehabilitación.

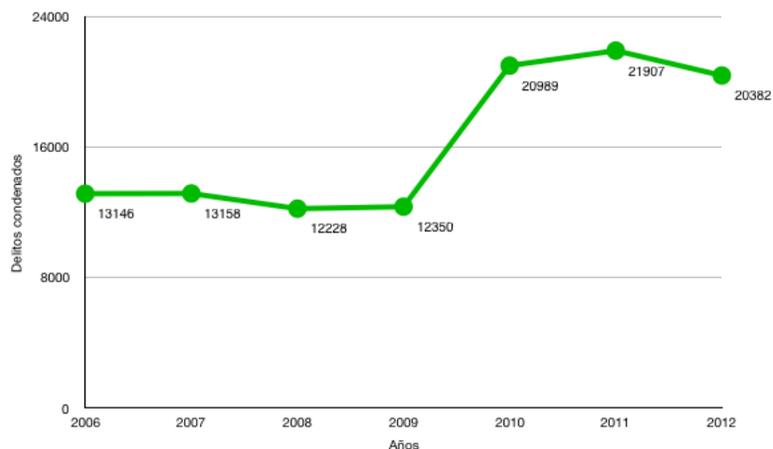
b. La composición de la población condenada entre 2009 y 2012

Una vez descrita la tipificación de los delitos contra la salud, en esta sección expongo cuáles eran las características de la población condenada entre 2009 y 2012 por dicho tipo penal. A través de este breve trabajo analítico, se conoce cuál era el perfil de las personas condenadas por narcomenudeo. Aspectos que potencialmente compartan los acusados de las sentencias analizadas en los siguientes capítulos.

De acuerdo con cifras oficiales del INEGI, un promedio del 49.2% de la población condenada por fuero federal, entre 2009 y 2012, fue por delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo (ver gráfica 1). A pesar de mantener esta proporción los delitos de drogas con el resto de sentenciados, el número de condenas por dicho tipo delictivo había incrementado un 65% entre dicho período de tres años. El año en el que se reportó mayor número de delitos fue en 2011, en el cual llegó a haber 21,907 delitos sentenciados en sentido condenatorio.



Gráfica 1. Proporción de delitos contra la salud sentenciados, en sentido condenatorio, respecto con el resto de los delitos sentenciados, en el fuero federal entre 2009 y 2012. Fuente: INEGI, Judiciales en materia penal, 2013.



Gráfica 2. Delitos contra la salud, en modalidad de narcomenudeo, condenados en el fuero federal desde 2006 hasta 2012. Fuente: INEGI, *Judiciales en materia penal*, 2013.

De acuerdo con un estudio de Pérez Correa sobre la implementación de la “Ley de Narcomenudeo”, los datos reportados por la Procuraduría General de la República (PGR) indican que los procesos penales de estos delitos iniciaban a partir de la detención de una sola persona.⁹⁹ Esto es indicativo de dos aspectos de la detención: las autoridades detenían a personas que se encontraban solas y que se perseguía este tipo delictivo en flagrancia. Como argumenta Pérez Correa, ese último aspecto muestra cómo las corporaciones de seguridad pública perseguían (e, incluso, persiguen) sin realizar un trabajo de investigación previa.¹⁰⁰

De los casos sentenciados de forma condenatoria entre 2009 y 2012, el 66.42% de ellos era por posesión de narcóticos (ver tabla 2). En años recientes, Pérez Correa ha demostrado que estos casos consistían en procesos penales de posesión simple de sustancias.¹⁰¹ Esto implicaba que más de la mitad de las personas encarceladas por delitos contra la salud fueron, posiblemente, procesadas por la portación de un narcótico en una cantidad no mayor a lo que resulta de multiplicar por mil la dosis máxima permitida. Por ejemplo, estar condenado por poseer menos de cinco kilos de cannabis o 500 gramos de cocaína. Cabe aclarar que los datos oficiales del INEGI no permiten desagregar las cifras y observar en qué casos sí se trataban de posesión simple. El segundo tipo de narcomenudeo entre 2009 y 2012 con mayor proporción de condenados era el que incluía las actividades de posesión, tráfico, comercio y suministro de narcóticos,

⁹⁹ Pérez Correa, “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”, 142.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 143.

¹⁰¹ *Ibid.*, 149.

el cual representaba un 15.43%. Al igual que el caso anterior, los datos del INEGI no permite desagregar cuántos delitos fueron por producción o por cualquier de las otras tres conductas.

Tipo de narcomenudeo	2009	2010	2011	2012	Totales por tipo	Porcentajes
Administración de narcóticos	6	52	2	7	67	0.09 %
Colaborar en la comisión del delito	3	15	24	20	62	0.08 %
Desviación precursores químicos	15	13	13	6	47	0.06 %
Introducir o extraer narcóticos de país	51	37	39	34	161	0.21 %
Posesión	6,274	13,851	15,884	15,026	51,035	66.42 %
Producción, transporte, tráfico, comercio y suministro	2,723	3,601	2,858	2,676	11,858	15.43 %
Publicidad	10	5	4	19	38	0.05 %
Siembra o cultivo	92	61	55	32	240	0.31 %
Suministro gratuito	18	17	18	16	69	0.09 %
No especificado	3,158	3,338	3,324	3,439	13,259	17.26 %
Total, por año	12,350	20,990	22,221	21,275	76,836	100.00 %

Tabla 2. Distribución de delitos sentenciados, de forma condenatoria, respecto al tipo de narcomenudeo. Fuente: INEGI, *Judiciales en materia penal*, 2013.

Como muestra los datos históricos en materia penal del INEGI, la población condenada y privada de la libertad se ha compuesto en su mayoría por población varonil. Esta tendencia se replica en los delitos contra la salud.¹⁰² Entre 2009 y 2012, el 90% de las personas internas por este tipo delictivo eran hombres. Según las cifras oficiales, el 50% de esta población tenían una edad entre los 18 y 30 años y eran solteros. Respecto a su ocupación, se reporta que las actividades económicas más frecuentes entre ellos era ser obrero (32%), comerciante (11%) y trabajador agropecuario (11%). También se conoce que el 90% de los internos a causa de delitos contra la salud reportaba que sí sabía leer y escribir, el 40% indicaba que su máximo grado de

¹⁰² INEGI, *Judiciales en materia penal*.

escolaridad era la secundaria, seguido de un 30% que solo tenía primaria. Estas cifras oficiales también muestran que, de estos hombres condenados, el 52.41% de ellos tiene una pena privativa de entre 1 a 12 meses. Los otros dos rangos de penas con mayor proporción eran de 3 a 5 años (16.95% de los internos) y de 1 a 3 años (10.02%) de prisión. Además, más de las tres cuartas partes de los internos (84.28%) estaban condenados solamente por delitos contra la salud. El resto de esos internos (alrededor del 15%) por narcomenudeo estaban sentenciadas por la comisión de otro delito.

Además de la información anterior, en 2012 las académicas Catalina Pérez Correa y Elena Azaola realizaron la Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social.¹⁰³ A pesar de que ésta se levantó en solo tres entidades federativas (Morelos, Edo. de México y Cd. de México) y que no se puede desagregar la población por delito cometido, sus resultados complementan los datos oficiales del INEGI. La encuesta señaló que la mayoría de los internos crecieron en condiciones de precariedad, como son la negligencia de los padres, empleo inestable y deserción escolar.¹⁰⁴ La mayoría de los hombres encuestados reportaba que su mayor grado de escolaridad era la secundaria; provenir de familias con antecedentes de violencia doméstica, abuso sexual y consumo de sustancias; haber salido de sus hogares a temprana edad, tener bajos ingresos, y haber iniciado la procreación a temprana edad.¹⁰⁵

Al analizar ambas fuentes de información, se puede establecer que, dentro de la población condenada por narcomenudeo, el perfil dominante son hombres jóvenes y solteros. Varones que, de acuerdo con las características mencionadas en párrafos anteriores, posiblemente crecieron en contextos de precariedad y carecen de acceso a opciones formales y legales de subsistencia. Una característica que, en conjunto con el hecho de que más de la mitad de ellos son sentenciados por un solo delito y que ése sea posesión de drogas, es un indicativo de que los jóvenes condenados forma parte del último eslabón del comercio de drogas. A su vez, esta información confirma que “el castigo de prisión se impone regularmente y de manera desproporcionada a quienes ya habían sido previamente excluidos”.¹⁰⁶

¹⁰³ Pérez Correa & Azaola. *Resultados de la Primera Encuesta realizada a la Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, 22.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 22-23.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, 23.

Por último, la ausencia de información sobre las características de las sentencias que recibieron los hombres condenados por narcomenudeo es muestra del vacío en el conocimiento, al cual atiende este texto. Este vacío no es menor. Tal como mencioné en la introducción de este texto, el hermetismo de los tribunales penales ha impedido analizar cómo han trabajado en la “guerra contra las drogas” que inició en 2006. No solo hemos sido incapaces de tener contacto con las sentencias, sino también de situarlas en la historia de la prohibición y en el funcionamiento actual del sistema penal. Con el propósito de descifrar qué sucede en los juicios de los llamados delitos contra la salud, en los siguientes capítulos disecciono las sentencias condenatorias de hombres acusados de narcomenudeo para entender el proceso de construcción.

Apuntes generales de una sentencia

El hermetismo de las instituciones judiciales en México ha provocado que la mayoría de la población desconozca qué es y cómo se conforma una sentencia. Este tipo de textos existen en nuestra imaginación como escritos místicos que solo un grupo de profesionales —llamado juristas— es capaz de revelar al resto de las personas su composición y sus significados.¹⁰⁷ Mi intención de exponer cómo los jueces construyen a los criminales en las sentencias requiere presentar qué es una sentencia y, con ello, desestabilizar la idea de que dicho texto es una pieza ilegible e inalcanzable. Con ello, permito que los lectores entiendan el objeto de estudio de esta investigación y el tipo de texto que contiene las técnicas de construcción que analizaré en los siguientes capítulos.

Así pues, el presente capítulo tiene el objetivo de explicar a detalle qué son las sentencias y, en específico, aquellas que se emiten en juicios de narcomenudeo. Primero, explico cuáles son las características generales de este escrito jurídico —quién cuándo y cómo se emite—. Luego, desarrollo cuál es la composición particular que tienen las sentencias en los casos de delitos contra la salud.

a. *¿Qué es una sentencia?*

Las sentencias son escritos legales emitidos por los jueces cuando un juicio es concluido, por lo cual son definidas por las normas como “resoluciones jurídicas”.¹⁰⁸ Según las leyes y la doctrina jurídica de México, éstas deben ser documentos claros, precisos y congruentes que le permitan a los actores involucrados en los casos entender la decisión del juez y cuáles fueron sus argumentos.¹⁰⁹ Así, las sentencias se clasifican dentro del ámbito jurídico como “un producto de la actividad cognoscitiva del hombre”, lo cual supone que es un texto escrito desde la racionalidad y que entrega una visión objetiva de la realidad.¹¹⁰ Cabe aclarar que las anteriores características, si bien son consideradas descriptivas para los juristas, deben ser entendidas en un análisis

¹⁰⁷ Alejandro Madrazo, *Revelación y creación. Los fundamentos teológicos de la dogmática jurídica* (México: Fondo de Cultura Económica, 2016), 142-145.

¹⁰⁸ CFPP, art. 94; Héctor Fix-Zizumbo, “Sentencia”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6 (México: Porrúa y UNAM, 2012), 393.

¹⁰⁹ CFPP, art. 95; José Juan Trejo Orduña, “La sentencia lógica jurídica,” en *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, coords. M. González y E. Ferrer (México: UNAM, 2011), 509.

¹¹⁰ Trejo Orduña, 509-510.

crítico como aspiraciones del derecho. Es decir, una sentencia no es del todo congruente, tampoco es precisa para todos los actores ni es escrita desde la objetividad. Por ende, estas resoluciones jurídicas contienen imprecisiones de los hechos, vacíos en los argumentos y son escritos desde la subjetividad los jueces.

Las sentencias analizadas en este proyecto de investigación son las de tipo penal y que son escritas después de un enjuiciamiento criminal, el cual es un proceso en el que el juez determina si cierta conducta es o no un delito. Dentro del ámbito jurídico, este procedimiento también se define como “un estudio de hechos para llegar a una conclusión valorativa en virtud de la cual se absuelve o se condena [a un] procesado”.¹¹¹ En este sentido, la sentencia se entiende como el escrito que relata a dicho proceso y le da fin. De acuerdo con el jurista Humberto Briseño, ésta debe contener un relato de los hechos que realizó el acusado; mención de cuáles preceptos legales son aplicables; los argumentos para determinar si el acusado es culpable, y la decisión sobre qué sanciones es acreedor.¹¹²

Las sentencias deben contener, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales —ley que estaba vigente entre 2009 y 20012—, las siguientes siete partes para que tenga validez en el sistema jurídico:¹¹³

1. El lugar y fecha en donde se pronunció la decisión del juez;
2. La designación del tribunal o juzgado que lo emane;
3. El nombre completo del acusado, su sobrenombre si lo tuviera, lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, pertenencia a grupo étnico, idioma que habla, residencia y ocupación;
4. Un extracto de los hechos por los que se le acusan;
5. Los argumentos legales (también denominados consideraciones o fundamentaciones) del juicio, y
6. La decisión del juez —condena o absolución—y puntos resolutivos a realzar.

Otro requisito para que una sentencia sea válida es que debe estar escrita después de haber concluido el enjuiciamiento criminal; es decir, cuando el juicio llegue a su fin. Por ende, una resolución jurídica no puede ser anterior a un proceso penal y será redactado días posteriores de

¹¹¹ Humberto Briseño, *El enjuiciamiento penal mexicano* (México: Trillas, 1990), 30.

¹¹² Briseño, 35.

¹¹³ *Ibíd.*

haber terminado. Mientras que los jueces aseguren las anteriores características de validez, las técnicas de construcción de criminales pueden estar integradas en sentencias sin afectar el valor jurídico de ellas.

b. Las sentencias en los juicios de narcomenudeo

Las sentencias de narcomenudeo, además de cumplir las anteriores características, están conformadas por cuatro secciones principales: recuento de las pruebas, análisis del cuerpo del delito, estudio de la responsabilidad penal, y un apartado de la individualización de la pena. A continuación, explicaré cada una de ellas.

Las sentencias inician con un recuento de todas las pruebas recolectadas en la investigación. Ahí se enlistan, con distintos grados de detalle, las declaraciones (ministeriales, de testigos o del inculpado), los dictámenes de peritajes (médico, químico, criminológico, entre otros), careos y el resto de los documentos que sean entregados al juez por la defensa. En esta primera parte se incluye un relato de los hechos que se están llevando a juicio, el cual tiene como punto de partida la historia que está registrada en la declaración del agente público (policía estatal, federal o miembro del ejército) que realizó la detención. Luego de la exposición de evidencia recolectada, el juez desarrolla un análisis del *cuerpo de delito*. Es decir, el funcionario judicial construye un argumento para determinar si el hecho cometido tiene características para ser considerado un delito contra la salud. De acuerdo con el CPF, las condiciones que debe analizar el juez son:¹¹⁴

1. Para comprobar posesión de drogas se debe acreditar (i) la existencia física de la sustancia; (ii) que dicha sustancia esté en el “radio de acción y disponibilidad” del inculpado; (iii) que la finalidad de posesión se realice entre las conductas tipificadas en el art. 194 del Código Penal Federal —fines de comercio, suministro o consumo—, y (iv) que el sujeto carezca de autorización para poseer dicha sustancia.
2. Para comprobar transporte/comercio/suministro/producción se debe acreditar (i) la existencia física de la sustancia; (ii) que el hecho por el que se acusa haya sucedido —por ejemplo, intercambio monetario en el caso de comercio o desplazamiento hacia un lugar en el caso de transporte—, y (iii) que la conducta carezca de autorización sanitaria.

¹¹⁴ CPF, Capítulo I del Título VII.

Posterior a ese análisis, el juez procede a determinar la *responsabilidad penal* del acusado. Esta tercera parte consiste en un estudio que concluya si un individuo debe sufrir una pena a causa de haber cometido un delito.¹¹⁵ Esta sección se compone de una valoración de los contraargumentos de la defensa y la evidencia presentada en la investigación. En este sentido, ahí es donde se realiza la validación o no de la defensa del acusado. La sección de responsabilidad penal se concluye indicando si el acusado es condenado o no por el delito por el cual se está llevando el juicio. De acuerdo con el material analizado, establecer la existencia del cuerpo del delito siempre resulta en declarar que el individuo tiene responsabilidad. Sólo en caso de no haber comprobado el delito, el juez establece que no hay evidencia que acredite la responsabilidad en el proceso.

Después de acreditar la responsabilidad penal del acusado, el juez determina en la siguiente sección cuál será la pena privativa de la libertad, pecuniaria (multa) u otras sanciones que se impondrán. Esta argumentación se denomina individualización de la pena. Dicha sección, a diferencia del resto, se construye de forma distinta dependiendo de cada juez. En unos casos, los jueces se dedican a exponer cuál es la tipificación de los delitos y si ésta ha sido modificada en los últimos años, como lo fue con la reforma penal en materia de narcomenudeo de 2009. En otras ocasiones, los jueces omiten esas discusiones y hacen directamente un estudio de las circunstancias de la ejecución del delito (como lugar y tiempo; magnitud del peligro y naturaleza de la acción) y peculiares del acusado (como su edad, su ocupación, su estado psicológico, su lugar de residencia y sus relaciones afectivas).

A partir de esa información, los jueces hacen una estimación, clasificada como cualitativa, sobre qué tan culpable es una persona por los hechos ilícitos que cometió.¹¹⁶ El resultado de este análisis se nombra *grado de culpabilidad*.¹¹⁷ De acuerdo con el grado estimado —que le asignan valores de “bajo”, “medio” y “alto”—, se deciden la magnitud de las sanciones establecidas por la ley. Por ejemplo, si un juez determina que un hombre inculpa de comercio de cocaína tiene una culpabilidad baja, porque solo tenía consigo una bolsa con 5 gr. del narcótico y su conducta

¹¹⁵ Álvaro Bunster, “Responsabilidad penal”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6 (México: Porrúa y UNAM, 2012), 308.

¹¹⁶ Jescheck Hans-Heinrich, *Tratado de Derecho Penal. Parte general*, 4ª ed., trad. José Luis Manzanares (Granada: Comares, 1993), 369, 803.

¹¹⁷ Cfr. en “Culpabilidad. Para determinar su grado, deben tomar en cuenta antecedentes penales del procesado, en términos de la reforma al artículo 52 del Código Penal Federal, de 10 de enero de 1994”, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, octubre de 2001, Tesis 1ª/J.76/2001, 79.

se considera buena, recibirá la pena mínima que sería cuatro años de prisión y ninguna multa. De lo contrario, alguien que sea clasificada por el funcionario judicial como una persona con alta culpabilidad, a causa de tener plena intención en la comisión y ser considerado *peligroso*, puede recibir la pena máxima de ocho años de prisión, con una multa de 400 días de salario y sin opción de solicitar libertad condicionada.

Ahora bien, los siguientes capítulos presentaré y discutiré las tres técnicas de construcción de criminales que encontré en las sentencias: la repetición, el uso de incongruencia y la negación. Si bien las estrategias no pertenecen exclusivamente a una sección del cuerpo de la sentencia, es posible hacer el esfuerzo para emparejar cada técnica con una o un par de apartados. Las relaciones serían: los procesos de repetición ocurren en la primera y segunda sección; el uso de la incongruencia aparece en la primera y tercera, y las técnicas de negación se concentran solamente en el cuarto apartado.

Incongruencia: El criminal como un adicto racional

Las incongruencias siempre pueden existir en las historias. Por ejemplo, al contar que alguien caminó lento cuando se dirige a su casa, pero, luego, decir que llegó a su destino rápidamente. Éstas pueden tener diferentes causas. Unas pueden ser resultado de información que se omite, otras son a causa de contener elementos artificiales o externos a la historia y unas más por intentar justificar errores en la narrativa o en los hechos. Mas allá de sus causas, las incongruencias son elementos que determinan el funcionamiento de estas historias. Aquellos relatos que tengan presencia de ellas corren el riesgo de no ser cuentos creíbles y, por ende, de incumplir con su propósito de transmitir un mensaje o idea.

Las incongruencias también se encuentran dentro de las sentencias de los juzgados penales. En algunas ocasiones éstas se encuentran en la argumentación del juez; por citar un caso, cuando éste discute sobre la existencia o no de antecedentes penales del acusado, a pesar de haber mencionado que este hecho no es relevante para el juicio. Otras veces, ellas existen en las declaraciones de los testigos cuando dicen, por ejemplo, que el sospechoso corrió hacia el lado derecho, aunque el reporte policial menciona que fue hacia el izquierdo. El juez, en su papel de cuentacuentos, puede solucionar ciertas incongruencias, pero no todas. Estas inconsistencias que permanecen ofrecen evidencia sobre cuáles lógicas existen en el juicio e, incluso, las motivaciones que existen detrás de cada caso.

En este capítulo discuto el uso de la incongruencia como una técnica de construcción de criminales, a través del uso de la categoría *adictos racionales*. Como expongo en las siguientes páginas los jueces construyen a los acusados en dos categorías, el de farmacodependiente y el de individuo racional, que son opuestas por definición entre sí. A pesar de que esta inconsistencia en uso de términos pone en riesgo la credibilidad de la sentencia, argumento que esta técnica tiene el propósito de imponer un estigma sobre los acusados que justifique la imposición de sanciones. Un estigma que se remite a los discursos médicos y, en términos actuales, racistas de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX.

El capítulo está dividido en tres secciones. Primero, presento cómo los jueces describieron a hombres acusados de narcomenudeo como farmacodependientes e individuos racionales. Segundo, explico por qué el uso de ambas categorías es una incongruencia por su oposición en significados, por lo cual tendré que explicar el trayecto del término *farmacodependiente*. Final-

mente, argumento que dicha etiqueta, a pesar de representar una inconsistencia en uso de términos, tiene el propósito de asignar un estigma sobre las personas condenadas de narcomenudeo, el cual está basado en los discursos médicos de siglo XIX.

a. Un farmacodependiente que es racional

El uso de las categorías “farmacodependiente” y “persona con raciocinio” tienen objetivos particulares en juicios por delitos de narcomenudeo. Ser farmacodependiente —es decir, ser diagnosticado con un problema de dependencia al consumo de sustancias— es relevante porque, de acuerdo con el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, las personas clasificadas de esa manera no son procesadas penalmente, en el caso de ser detenidos con una cantidad igual o inferior a las dosis máximas de consumo personal que establece la ley.¹¹⁸ Por su parte, tener o no raciocinio es un elemento clave en los juicios porque ayuda a determinar cuál es la intención y la responsabilidad que tuvo la persona acusada en la comisión del delito. Cuando una persona hace un acto ilícito conociendo que la antijuricidad y el daño del acto —es decir, teniendo raciocinio sobre su conducta—, se puede concluir que ella cometió esa acción con dolo.¹¹⁹ Al determinar que la persona acusada tuvo una actitud dolosa, la doctrina jurídica establece que dicho individuo tiene mayor culpabilidad en sus actos y, por ende, merece una mayor pena.

En once de las doce sentencias analizadas en este proyecto, los jueces indican que los acusados son farmacodependientes. En todos esos casos, se señala que su dependencia es con la droga con la que fueron detenidos. Por otra parte, en todos los casos los jueces establecen que los hombres inculcados son personas con raciocinio, madurez y capacidad psíquica suficiente para conducirse de acuerdo con la norma. Esto implica que, según la visión de los funcionarios judiciales, todos los detenidos por narcomenudeo son personas racionales que son dependientes de la sustancia que llevaban al momento de su detención. Pero, ¿qué nos dice el cuerpo de la sentencia?

La etiqueta de farmacodependiente es uno de los primeros datos que se conoce del acusado en las sentencias. En ocasiones, se indica esto en las descripciones de los acusados en la primera hoja de la sentencia; en el listado de las pruebas recabada, o dentro de la descripción de los hechos imputados. A pesar de la ubicación de estos datos, la información se respalda con los

¹¹⁸ CPF, art. 199; LGS, art. 478.

¹¹⁹ Álvaro Bunster, “Dolo”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 3 (México: Porrúa y UNAM, 2012), 623-624.

resultados de un peritaje médico, que los jueces denominan “dictamen de integridad física” o “dictamen de toxicomanía”. Dicho peritaje es realizado por un médico con un título oficial autorizado por el tribunal, el cual ofrece un servicio auxiliar en la investigación a través de su opinión clasificada como *científica*.¹²⁰ Así, el perito supone contribuir a “arribar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos investigados” con datos que no pueden ser observados o validados por la lógica jurídica.¹²¹ De acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), el perito debe realizar el examen médico al acusado después de haber sido entregado a las agencias del Ministerio Público y emitir un escrito sobre sus hallazgos.¹²² Sin embargo, no se encuentra información adicional sobre qué tipo de análisis y en qué grado de exploración necesitan realizarse dichos peritajes para comprobar la farmacodependencia.

Un ejemplo de la mención de ese tipo de peritajes y su resultado se muestra en el caso de Miguel Ángel, un joven detenido en la ciudad de Guadalajara por posesión simple de pastillas de clonazepam, una amfetamina permitida bajo prescripción médica. En el listado de medios de prueba, el juez escribe que:

[...] con base en los hallazgos clínicos, médicos y morfológicos encontrados al realizar la exploración física de [Miguel Ángel, el perito médico] concluyó que es farmacodependiente al consumo de pastillas de acción psicotrópicas y estimulantes [...].¹²³

Si bien la descripción de la dependencia de Miguel Ángel es bastante ambigua porque no define de cuál pastilla de acción psicotrópica o estimulante se está hablando, esta frase es el modelo de oración que se observa en el resto de las sentencias. En la minoría de casos, los peritajes que los jueces agregan en las sentencias tienen mayor detalle, como en el caso de Jorge. Él era un interno del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente del Distrito Federal, que fue procesado por poseer cuatro envoltorios de marihuana escondidos en su axila. En su dictamen, se indica:

¹²⁰ "Pruebas periciales, naturaleza de la", Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, octubre de 1999, Tesis VII.1o.31 K, 1328.

¹²¹ Causa penal 258/2012, Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, 23 de agosto de 2012, 10.

¹²² CFPP, art. 123 Quintus.

¹²³ Causa penal 258/2012, 4.

[Jorge ha] resultado ser farmacodependiente al consumo de marihuana toda vez que presentó signos y síntomas de consumo crónico a dicha droga, tales como pasividad, conjuntivas hiperémicas, disminución en el estado de alerta, mucosa seca, temblor fino palpebral y distal de manos, mancha sepia en pulpejo del dedo índice y pulgar de mano derecha apenas visibles hiperreflexia osteotendinosa y “romberg” positivo [...]”.¹²⁴

A pesar de la diferencia en el contenido, en ambos casos se utilizó información generada por una persona que posee conocimientos de la lógica médica para identificar una condición que pertenece al ámbito de la medicina. Es decir, se establecen categorías científicas con el respaldo de la ciencia de la cual emana. Esto, a su vez, implica que miembros especialistas ajenos del gremio judicial —como son los médicos responsables de los anteriores peritajes— también están participando en la tarea del juicio. Si bien no están juzgando el acto ilícito, están proveyendo de información que da forma a los argumentos del juez. Un proceso que Michel Foucault describe como “la proliferación de autoridades en la toma de decisiones judiciales”, el cual es muestra de las diversas lógicas que participan en el acto de juzgar.¹²⁵

Por otra parte, los jueces indicaron, en todos los casos aquí estudiados, que los acusados eran personas con raciocinio y capacidad mental para distinguir entre las conductas lícitas e ilícitas. A diferencia de la etiqueta farmacodependiente, esta descripción se introducía hasta la tercera sección de las sentencias en la que se discutía si acreditaba responsabilidad penal al acusado. El raciocinio del inculpado era argumentado de dos formas. La primera forma de argumentación para establecer el raciocinio es presentando que no se acreditó que el acusado sufra de enfermedades mentales que lo hagan incapaz de distinguir entre lo jurídico. Una declaración que todos los jueces hacen sin presentar evidencia en la materia —tales como exámenes psiquiátricos o valoraciones psicológicas— que respalde dicha afirmación. Tampoco se especifica si alguna de las pruebas presentadas no acredita la presencia de un padecimiento psiquiátrico. El extracto que demuestra claramente este argumento se encuentra en la sentencia de Roberto. Él es un joven de Ciudad de México que fue condenado por posesión simple de marihuana, después

¹²⁴ Causa penal 39/2011-V, Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Federales de la Ciudad de México, 29 de abril de 2011, 26.

¹²⁵ Foucault, *Discipline and Punish*, 21.

de que lo detuvieran agentes policiales cuando iba caminando, a causa de una denuncia anónima de una mujer que se había incomodado con el olor a cannabis. En su sentencia, el juez escribe:

[no se acreditó] al momento del suceso estuviera mermado de sus facultades mentales o físicas, puesto que no existe indicio de que haya padecido un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, por el contrario, era sabedor de la conducta que estaba adoptando, con plenitud de autodeterminación.

Con lo anterior válidamente se puede afirmar que, al momento de los hechos, el ahora acusado contaba con la capacidad psíquica de conducirse de acuerdo con la norma; además, tuvo conocimiento de la antijuridicidad del ilícito, porque sabía que la prohibición del hecho realizado; situación que se traduce en una actitud negativa frente al derecho y por ello merecedora de desaprobación.¹²⁶

La segunda forma de argumentación para comprobar raciocinio consiste en indicar que la edad, ocupación, grado de instrucción o lugar de residencia del acusado son características que demuestran su capacidad de “conducirse de acuerdo con la norma” y entender qué acciones son delito.¹²⁷ Este tipo de argumento no requería necesariamente hacer mención de esas cuatro características para establecer que el individuo era racional. De hecho, los elementos que se invocaban la mayoría de las veces era la edad y lugar de residencia. Por ejemplo, un juez puede establecer que el oficio o la baja escolaridad del acusado no son señales de su raciocinio, pero que por ser mayor de edad y vivir en un espacio urbano son características suficientes para suponer su capacidad de diferenciar lo lícito e ilícito.

Un ejemplo de dicha argumentación para establecer la capacidad de distinguir entre lo lícito e ilícito es la sentencia de Eduardo. Él, un albañil originario de Sinaloa que residía en la ciudad de Ensenada, Baja California, fue detenido por agentes de la Policía Estatal por mostrar una actitud nerviosa y tratar de evadirlos cuando iba caminando por la vía pública. Según los informes policiales, los agentes encontraron en su bolsa del pantalón tres tabletas de diazepam, un

¹²⁶ Causa penal 135/2011-V, Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, 30 de septiembre de 2011, 35.

¹²⁷ Causa penal 135/2011-V, 35.

narcótico con propiedades ansiolíticas y de comercialización regulada. En la sentencia, el juez establece que:

[...] el acusado cuenta con un bajo grado de preparación [primaria completa]; sin embargo, se contrapone con la edad que tiene treinta y cinco años de edad, pues por el sólo transcurso del tiempo y vivencias se puede percatar de lo lícito o lo ilícito de alguna conducta, máxime que vive en un lugar en el que tiene acceso a los medios de comunicación [...] por los cuales se dan a conocer hechos ilícitos o bien las normas.¹²⁸

En el caso de Eduardo, el juez utiliza solo dos características —edad y lugar de residencia— para adjudicarle la capacidad de comprender que es lícito o ilícito. Esto a pesar de que se estableciera que el acusado tenía un bajo grado de instrucción y no haber mencionado que su ocupación era la albañilería, condiciones que se podrían ser interpretadas como una señal de que su conocimiento sobre qué es antijurídico es limitado. Este extracto también muestra que un posible criterio que los jueces utilizar para evaluar el lugar de residencia del acusado es que dicha locación tenga acceso a medios de comunicación. Esto supone que vivir en locaciones que tengan algún tipo de tecnología de la información (servicio de televisión, radio o internet) —lo cual implica que sean espacios urbanos—, les permite a los individuos obtener información clara sobre las leyes.

El criterio de edad es tan imperante para los jueces, que ellos lo utilizan en todos los casos para determinar raciocinio, aunque haya pruebas que explícitamente indiquen que la persona involucrada no tiene conocimiento de lo ilícito. Es decir, la visión de los funcionarios judiciales es que la edad a los individuos le ofrece capacidad de saber qué es lícito, a pesar de que no tengan educación o desconozcan sus leyes. Por ejemplo, en la sentencia de Jorge, el interno que tenía cuatro envoltorios de hierba, se incluyó un interrogatorio en el que expresaba su desconocimiento por la tabla de dosis máximas y sobre la regulación penal de drogas. Sin embargo, el juez determinó en secciones posteriores que Jorge sí era capaz de querer y entender lo que estaba haciendo a causa de que su edad “revelaba madurez”.¹²⁹

¹²⁸ Proceso penal 143/2012, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, 28 de mayo de 2012, 21-22.

¹²⁹ Causa penal 39/2011-V, 33.

Cabe aclarar que ningún juez hace explícito cuáles son los rangos para evaluar la edad, ocupación, grado de instrucción o lugar de residencia. Por los casos estudiados, se puede inferir que el estándar para escolaridad es tener un nivel superior a la primaria; para edad es ser al menos mayor edad, y para lugar de residencia es vivir en el mismo espacio urbano en la que se cometió el delito. Esto implica que no hay diferencia para el juez entre tener veinticinco o cincuenta y un años; tener secundaria incompleta o preparatoria completa, ni entre vivir en una colonia en el centro o a las afueras de la ciudad. Cualquiera que sea la experiencia particular, mientras exista dentro de esos estándares arbitrarios, es interpretada por los jueces de la misma manera: como señales de raciocinio.

El único elemento al que no se puede inferir un estándar es la ocupación. Mientras que en algunos casos ser taquero, jornalero o chofer en cultivos de aguacates era señal de raciocinio, en otros ser albañil o vendedor en tiendas no lo era. Todos los anteriores trabajos se realizan, en la mayoría de las ocasiones, en la informalidad y son tareas masculinas realizadas por personas provenientes de familias con poco acceso a recursos u opciones laborales. A causa de esta característica en común —y a falta de más información—, no se puede inferir un patrón sobre la clasificación de ocupaciones por parte los jueces. Incluso, de un mismo tipo de oficio se daban distintas resoluciones. Por ejemplo, el hecho de ser albañil no era señal de raciocinio para el caso de Eduardo, pero en el caso de Alejandro, un albañil de 51 años del Estado de México, esa misma profesión era muestra de que sabía distinguir lo lícito e ilícito. Cabe aclarar que tampoco se puede conocer si el criterio era respecto a su salario porque ésta era información censurada en la mayoría de las versiones públicas de las sentencias.

b. ¿Dónde está la incongruencia?

Construir a los criminales como farmacodependiente y persona racional parece, a simple vista, una combinación congruente y sin fallas. Aunque esta mezcla de etiquetas parece creíble para justificar que los acusados cometieron el delito por dolo, esta apariencia de armonía conceptual no exenta que la etiqueta represente una incongruencia. Ésta consiste en que una persona no puede ser clasificada en el mismo periodo de tiempo y espacio discursivo con ambas etiquetas, a causa de que ellas son, por definición, opuestas entre sí.

El término de farmacodependencia, de origen médico para referirse a la adicción, se introdujo en la regulación penal en 1974 para sustituir toxicomanía. Este cambio conceptual fue importante a causa de que modificó la perspectiva en la se entendía por el problema de drogas.

El concepto de *toxicomanía* se originó dentro de los discursos médicos del siglo XIX y suponía que el foco de atención debía ser el consumo no medicinal de sustancias psicoactivas que producen en las personas un estado de “exaltación”, “delirio” o “locura”. Médicos de la época también lo describían como “la pasión que tiene un individuo de servirse de determinadas sustancias tóxicas como estimulantes y excitantes y al estado patológicos que resulta del uso abusivo de éstas”.¹³⁰ Sin embargo, no existía una sistematicidad en el uso de la categoría ni en los síntomas, como locura o delirio.¹³¹ Algunos médicos diagnosticaban la toxicomanía a través de la hipofuncionamiento glandular y otros, como fue el caso del médico Carlos Viescas y Lobaton, valoraban a partir de la presencia de episodios de “delirio fúrico”.¹³² Dichos diagnósticos tampoco ofrecían criterios claros para distinguir qué aspectos de estos padecimientos pertenecían a la “locura” y qué otros eran consecuencias directas de las sustancias.¹³³ Así, perseguir a toxicómanos era igual a perseguir a todos aquellos individuos que consumieran alguna de las drogas que tenía un efecto inherente de exaltación (es decir, que provocaron un estado de “delirio”), como la marihuana o los opiáceos. Esta visión empezó a cambiar gradualmente con los avances en el área de la psiquiatría y con el reconocimiento de que el problema era la enfermedad que producía el consumo de sustancias. Un trastorno nombrado *farmacodependencia*.

Ahora bien, la farmacodependencia es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un desorden psicológico, cognoscitivo y del comportamiento que es resultado del consumo repetitivo de sustancias, que está acompañado por el deseo abrumador por consumirlas.¹³⁴ El Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-IV), que es publicada por la organización estadounidense *Asociación Americana de Psicología* (APA, por sus siglas en inglés) y funciona como la guía mundial en materia de psiquiatría, establece que los criterios para identificarlos son: (i) consumo frecuente de cantidades mayores o en periodos de tiempo prolongados; (ii) esfuerzos infructuosos de controlar o interrumpir el consumo; (iii) inversión de mucho tiempo en actividades relacionadas con la obtención, consumo o recuperación de la sustancia; (iv) reducción de actividades sociales, laborales o recreativas debido al consumo, y

¹³⁰ Manuel Renero cit. en Enciso, *The Origin of Contemporary Drug Contraband*, 129.

¹³¹ Campos, 116-117.

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ World Health Organization (WHO), “Disorder due to substance use”, *ICD-11 for Mortality and Morbidity Statistics*, consultado el 10 de mayo de 2019, <https://icd.who.int/browse11/l1-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f590211325>

(v) persistencia en el consumo a pesar de tener conciencia de los problemas generados.¹³⁵ Asimismo, esta condición sólo puede ser diagnosticada por un médico psiquiatra, el cual tome la decisión a partir de la definición y los criterios de la OMS y la DSM-IV.

Por lo tanto, si un perito médico establece que alguien es farmacodependiente implica que dicha persona fue diagnosticada con un trastorno mental. Es decir, se define a una persona, desde la lógica de la medicina, como un sujeto con problemas cognoscitivos, psicológicos y de comportamiento que merma sus funciones y actividades. El uso de la etiqueta también implica que el individuo no hace sus actividades motivado por la razón, sino por el deseo. Uno que es persistente, que no se puede controlar y que empuja a las personas en seguir haciendo actividades aun sabiendo los daños que provocan.

Esta definición es entonces opuesta al hecho de que las personas sean racionales y capaces de entender lo ilícito. Si una persona es farmacodependiente, implica que sufre un trastorno que afecta sus capacidades cognoscitivas y, por ende, su toma de decisiones. Si una persona es farmacodependiente, ésta funciona a través del deseo y no la razón. Así pues, ésta es la incongruencia de que los jueces nombren en todos los escenarios a un sujeto como farmacodependiente y racional al mismo tiempo.

Si bien las incongruencias ponen en riesgo la credibilidad de la historia, éstas no las desvirtúan inmediata y completamente. En otras palabras, la argumentación de las sentencias, a pesar de tener elementos incompatibles en ellas, le seguía permitiendo a los jueces cumplir con una intención: condenar al hombre. ¿Cómo sucede esto? Como argumentó Stanley Cohen en su libro *Visions of Social Control*, las “historias incompatibles son utilizadas para justificar las mismas prácticas”.¹³⁶ Esta afirmación da lugar a comprender que las incongruencias que existen dentro de los textos coexisten porque, a pesar de su disonancia conceptual, sus partes pueden servir para un mismo fin. Por lo tanto, se debe entender cuál es el motivo para que los jueces construyan a los hombres acusados de narcomenudeo como farmacodependientes racionales.

¹³⁵ *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-IV*, 4a ed. (Washington, DC: American Psychiatric Association, 1994), 181.

¹³⁶ Cohen, *Visions of Social Control*, 127. Cfr. también la propuesta de Janet Cotterill y Gregory Matoesian, quien explica que las inconsistencias también son estrategias de poder, en Janet Cotterill, *Language and Power in Court. A Linguistic Analysis of the O. J. Simpson Trial* (New York: Palgrave Macmillan, 2003), 27; Gregory Matoesian, “Language and Law”, en *The Oxford Handbook of Sociolinguistic*, eds. R. Bayley, L. Cameron & C. Lucas (New York: Oxford University Press, 2013), 707; Gregory Matoesian, *Law and the Language of Identity. Discourse in the William Kennedy Smith rape trial* (New York: Oxford University Press, 2001), 139.

c. *La función del farmacodependiente racional*

Así pues, la pregunta que queda responder es por qué los jueces construyen a los criminales como farmacodependientes racionales, si esto representa una incongruencia. ¿Cuál es la práctica que esta incompatibilidad de elementos trata de justificar? Argumento que los jueces construyeron a los hombres acusados de narcomenudeo como farmacodependientes con raciocinio porque cada etiqueta es un estigma que justifica el encarcelamiento de estos individuos. Uno que, como desarrollaré en los siguientes párrafos, se remite a los discursos médicos y, en términos actuales, racistas de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX.

El estigma es, como definió Ervin Goffman, un atributo contrario a las normas socialmente establecidas y que marca a las personas que lo poseen como alguien indeseable, peligroso o débil.¹³⁷ Sin embargo, el mismo atributo no necesariamente representará un estigma para todas las personas. Éste depende de quién lo posea y quién lo juzga.¹³⁸ Por ejemplo, ser alcohólico es un estigma sobre mujeres racializadas, con hijos y de clases bajas, pero no cuando se trata de hombres empresarios, de tez blanca y con título universitario. Para las primeras personas el hecho de ser alcohólica es un acto contrario con sus roles de género impuestos, mientras que para los segundos ser alcohólico es un atributo que no contradice una de sus normas sociales. Además, Goffman señalaba que el estigma era un atributo que los demás observaban del otro y que no necesariamente ese sujeto de hecho la poseía.¹³⁹

Ahora bien, cada etiqueta del binomio farmacodependiente racional es un estigma por su cuenta. Ser una persona racional que cometió un delito es un estigma porque esto irrumpe con la norma de que los adultos, por su madurez, siempre serán capaces de distinguir entre lo lícito e ilícito.¹⁴⁰ Aquellas personas con raciocinio y que son condenadas por un crimen se transforman en seres peligrosos e, incluso, depredadores para el resto de la sociedad. Así pues, cuando alguien es retratado como un individuo que quería y entendía la comisión de la conducta criminal es justificable que sean excluidos de la sociedad y confinados a prisión.

¹³⁷ Ervin Goffman, *Stigma. Notes on the management of spoiled identity* (New York: Simon & Schuster, 1986), 2-3.

¹³⁸ Howard Becker, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2009), 32.

¹³⁹ Goffman, 2-3.

¹⁴⁰ Un ejemplo de esta norma social que conforma el sistema penal es discutida en David Garland, *The Culture of Control. Crime and Social order in Contemporary Society* (Chicago: The University of Chicago Press, 2001).

El caso de ser un farmacodependiente es un estigma en los juicios de narcomenudeo porque evoca los prejuicios de los discursos médicos de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, discutidos en el capítulo “Historia mínima de las leyes penales de drogas”. Esta etiqueta representa el hecho de ser una persona adicta diagnosticada médicamente, lo cual ha sido históricamente un atributo para reducir a los individuos en cuerpos inútiles y que pertenecen al último escalafón de la jerarquía social.¹⁴¹ Por otra parte, el fundamento de este estigma es porque la palabra farmacodependiente, a pesar de ser un término construido en la medicina moderna, sigue evocando en la lógica de los jueces la idea del adicto del siglo XX. Es decir, se sigue asociando al farmacodependiente como un sujeto que degenera la raza y que tiene una pasión desenfrenada por el consumo de sustancias “tóxicas”.

Esta relación del farmacodependiente con la idea del adicto del siglo XX se evidencia en dos momentos de las sentencias. El primero es cuando los jueces se siguen refiriendo a los dictámenes médicos como “dictámenes de toxicomanía”, a pesar de que este último término es inválido dentro de la medicina y no refleja los procesos modernos de detección de las adicciones. El segundo ocurre cuando los jueces explican el daño que provocan los delitos de narcomenudeo en la sociedad, en el cual utilizan los mismos términos racistas acuñados a los discursos del siglo XX que introdujeron los delitos de drogas. En la mitad de las sentencias analizadas, se argumenta que el comercio, transporte y la posesión son acciones que ponen en peligro a la sociedad porque facilitan que los individuos se “envenene” con sustancias psicoactivas, lo cual tiene como consecuencia la degeneración de la raza humana. Una muestra de este argumento es el siguiente extracto de la sentencia de Miguel Ángel, el joven jalisciense detenido por posesión de clonabenzorex.

Con lo que contravino disposiciones de orden público, como son las contenidas en el Código Penal Federal y en la Ley General de Salud, vulnerando el bien jurídico tutelado que es la salud pública, ya que la posesión indiscriminada entre los adictos o habituales y, además, se corre el riesgo de que sean consumidos por otros miembros de la sociedad, *degenerando* con ella la condición humana.¹⁴²

¹⁴¹ Merrill Singer & J. Bryan Page, *The Social Value of Drug Addicts. Use of the Useless* (New York: Routledge, 2014).

¹⁴² Causa penal 258/2012, 13. Las cursivas son edición del autor.

En otras palabras, los jueces siguen utilizando términos inválidos y desactualizados por la disciplina médica moderna para describir la adicción y el consumo de drogas. Esto puede ser a causa de que los prejuicios que tiene dichos funcionarios sobre el tema de drogas. Otra posibilidad es que también son los peritos médicos quienes no usan categorías modernas para diagnosticar el trastorno en el consumo. En ambos casos, el uso de la etiqueta *toxicómano* es problemático. Si la presencia de dicha etiqueta es a causa de los jueces, ésta es una señal de la incapacidad de los funcionarios para compaginar su lógica jurídica con los conocimientos externos. Si la causa son los peritos, esto pone en duda la veracidad de los dictámenes médicos que se utilizan como pruebas en las sentencias.

Más allá de cuál sea la causa de dicha relación, definir al farmacodependiente como aquel que pone en peligro la raza y es alguien afín a lo tóxico ofrece razones para excluir a las personas clasificadas de dicha manera. El efecto de esta etiqueta, en conjunto con el hecho de ser clasificada como una persona con raciocinio condenada por un delito, genera un estigma amplio. Uno que se compone de dos atributos indeseables para las normas sociales, los cuales promueven el rechazo de la sociedad para sus portadores. Así, la suma de las partes del estigma farmacodependiente racional justifica en mayor grado que esos sujetos sean condenados a prisión.

Así pues, la incongruencia es una técnica utilizada en las sentencias para construir a criminales como farmacodependientes racionales. A pesar de los riesgos que representa para la credibilidad de las historias, esta construcción se utiliza porque permite hacer uso de dos estigmas que justifican el uso de la prisión para personas que incumplen con las normas sociales establecidas.

Negación: El criminal sin voz ni dolor

En todos los cuentos hay vacíos en su contenido. Estos pueden existir en la forma de temas que no se discuten, elementos que algunos de los actores evaden o como preguntas que nunca son contestadas. Prestar atención a estos vacíos es importante porque permite observar patrones implícitos, agendas políticas o prejuicios de los escritores que están inmersos en las historias. Entre las distintas formas en cómo estudiar los vacíos de los textos, Stanley Cohen y Eviatar Zerubavel, en los libros *States of Denial* y *The Elephant in the Room*, respectivamente, proponen entender estos silencios explícitos e implícitos como formas en cómo las personas tratamos de negar hechos, implicaciones e, incluso, la existencia de otras personas.¹⁴³

Bajo las propuestas de Cohen y Zerubavel, la negación es una estrategia para evitar los problemas, las incomodidades o los cuestionamientos que implica reconocer algo.¹⁴⁴ Esta acción se presenta en distintos formatos, tales como al evadir puntos controversiales, el negar explícitamente la ocurrencia de algo o simplemente no hablar sobre un tema. Un ejemplo es cuando no hablamos del hecho de que nuestra pareja nos golpeó para no cuestionar el amor que sentimos hacia ella o cuando no alzamos la voz para preguntar sobre el consumo de drogas para evitar ser señalada. Las negaciones pueden ser respecto a los hechos que sucedieron, sobre los significados que éstos tienen o las implicaciones que tendrá.¹⁴⁵ En este sentido, ese tipo de vacíos funciona para rechazar de forma tajante “algo” y cerrar cualquier otra vía que sirva para la discutir el tema.

Estos vacíos también se encuentran presente en las sentencias. A través de estos, los jueces hacen uso de estrategias de negación para ignorar verdades incómodas o dilemas que surjan durante el proceso penal. En las sentencias analizadas en este proyecto, el elemento que se niega es la violencia que sufren los acusados por parte de las autoridades al momento de la detención. Una violencia que no es descrita como tortura, tratos crueles ni brutalidad policiaca. Un hecho que sólo es mencionado por los acusados y testigos, pero ignorados en su totalidad por los jueces. Así pues, el propósito de este capítulo es discutir dicha negación como una segunda técnica

¹⁴³ Stanley Cohen, *States of denial: Knowledge about atrocities and suffering* (Londres: Polity, 2005); Eviatar Zerubavel, *The Elephant in the Room: Silence and Denial in Everyday Life* (New York: Oxford University Press, 2006).

¹⁴⁴ Cohen, *States of denial*, 27.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, 7-9.

que los jueces utilizan para crear la idea de criminales. A través de esta estrategia en la forma de silencio, los hombres acusados son construidos como sujetos sin voz y sin dolor.

El capítulo está dividido en dos secciones. La primera parte describe la forma en cómo los jueces ignoran las distintas acusaciones de agresiones por parte del momento de la detención. Ésta, como desarrollaré en los siguientes párrafos, es una estrategia fundamentada en el uso del silencio y la negación de los hechos, así como asegurada mediante la exaltación de la imagen de los policías. En la segunda expongo cómo el negar la violencia produce un sujeto sin voz ni dolor.

a. Los jueces frente a las acusaciones de agresiones

La tortura, malos tratos, detenciones arbitrarias e incriminaciones falsas son una práctica recurrente, tolerada y sistematizada por las instituciones de seguridad pública en México. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido decenas de recomendaciones que condenan las agresiones por parte de policías, militares y ministerios públicos en contra de personas detenidas.¹⁴⁶ Por su parte, académicos, como Ana Laura Magaloni y Javier Treviño, han demostrado que estas prácticas son la norma en las instituciones de seguridad y una continuación de las malas prácticas del pasado dictatorial del país.¹⁴⁷ Así, estas violencias, que no deberían existir en un país que se dice llamar democrático, son elementos cotidianos y familiares cuando se habla sobre el sistema de justicia penal.

Las sentencias analizadas en este proyecto no son ajenas a este problema. En siete de las doce sentencias, las declaraciones de acusados y testigos denuncian agresiones por parte de los agentes estatales que hicieron la detención (ver Tabla 3). Las agresiones denunciadas van desde jalones e insultos hasta patadas en el estómago y apuntar en la cabeza con un arma de fuego (que se conoce como encañonar) dentro de su vivienda. De esta muestra, el ejército es acusado

¹⁴⁶ La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido 21 recomendaciones de violaciones graves de derechos humanos (en las cuales se incluye desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales), 13 recomendaciones a través del mecanismo nacional de prevención de tortura, un informe especial sobre desaparición forzada y alrededor de 80 recomendaciones generales emitidas entre 2010 y 2019 sobre agresiones por miembros de Estado. Véase en Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Portal de Recomendaciones*, consultado el 20 de mayo de 2019, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes

¹⁴⁷ Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni & Zaira Razu, “La tortura como método de investigación criminal: El impacto de la guerra contra las drogas en México,” *Política y gobierno* 25, no. 2 (2018): 223-261; Ana Laura Magaloni, “La arbitrariedad como método de trabajo: La persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón”, en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, coord. C. Pérez Correa (México: CIDE, 2015), 29-54; Javier Treviño Rangel & Sara Velázquez, “Manual de tortura y tratos cruentos”, *Nexos*, marzo 2019, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=41378>

en 2 casos, la Policía Federal en 4 casos y la Policía Municipal de Uruapan, municipio del estado de Michoacán, de otro. De estos siete casos, en seis se declaró culpable a los acusados, a pesar de sus declaraciones de haber sufrido tratos crueles durante la detención. En esos seis casos, los hombres fueron inculcados de comercio, posesión con fines de comercio y transporte de drogas y se les impuso una pena de prisión entre los cuatro y diez años, así como una multa de entre los 100 y 200 días de salario. Así pues, sólo en una de las siete sentencias en los que hay pruebas de malos tratos fue resuelta a favor del acusado. Esto fue el caso de Héctor, joven de veinte años del municipio Puente Grande, Jalisco.

Nombre de los condenados	Lugar de los hechos	Modalidad de narcomenudeo por el se les acusa	Droga decomisada	Agentes que hicieron la detención	Penal de prisión	Penal pecuniaria
Alejandro	Tlalampantla, Edo. Mex.	Comercio y Posesión con fines de comercio	Marihuana	Policías federales	4 años	200 días (10,518 pesos)
Francisco, Antonio y Ricardo	Santiago, Nuevo León	Comercio y Posesión con fines de comercio	Marihuana y cocaína	SEDENA	5 años	100 días (5,447 pesos)
Luis	Querétaro, Querétaro	Comercio y Posesión con fines de comercio	Cocaína	Policías federales	4 años y 9 meses	236 días (10,439 pesos)
Juan, Carlos, Jesús y José	Uruapan, Michoacán	Posesión con fines de comercio	Metanfetamina	Policías municipales	5 años	100 días (5,447 pesos)
Daniel	Mulegá, BCS	Transporte	Metanfetamina	SEDENA	10 años	100 días (5,982 pesos)
Pedro	La Paz, BCS	Posesión con fines de comercio	Metanfetamina, Cocaína y Marihuana	Policías federales	5 años	100 días (5,982 pesos)

Tabla 3. Datos de los casos en donde los hombres condenados denuncian haber sufrido agresiones por parte de los agentes que hicieron la detención. Los nombres de las personas condenadas son falsos.

De esta muestra de sentencias identifiqué tres formas en cómo los jueces negaron la tortura y los tratos crueles que los acusados declaran haber sufrido. Estos son (i) establecer toda la

declaración del acusado es falsa; (ii) aceptar la declaración de los acusados, excepto las partes que denuncian agresiones, y (iii) no discutir ningún elemento de las agresiones denunciadas. Cabe aclarar que este bosquejo de las técnicas de negación que aparecen en los juicios de narcomenudeo está inspirado en la tipología de negaciones propuesto por Stanley Cohen, en su libro *States of Denial*.¹⁴⁸ Como se explicará en cada uno de esos apartados, cada técnica corresponde a un tipo descrito por ese autor.

1. Primer técnica: Palabras falsas y golpes que nunca existieron

La primera forma en cómo los jueces niegan las agresiones cometidas por los agentes de seguridad es dictando que las declaraciones de los acusados son falsas. Cohen denomina a este tipo de negaciones como *negaciones literales*, pues rechaza la existencia de los hechos.¹⁴⁹ Para exponer dicha técnica, tomaré el caso de Luis, un hombre de 35 años que vivía en la ciudad de Querétaro y que fue condenado en 2010 por posesión y comercio de cocaína. Según la declaración ministerial, Luis fue detenido en flagrancia cuando estaba vendiendo una “grapa” de cocaína a las afueras de la tienda comercial Aurrera. Sin embargo, él indicó en su declaración que él fue incriminado y amenazado por agentes de la Policía Federal. En la declaración, Luis expresa que el 28 de septiembre de 2010 iba conduciendo su coche, acompañado con un amigo con quien iba a cenar, y fueron interceptados por un Jetta negra. Posteriormente, Luis cuenta que:

[...] se bajaron tres personas del sexo masculino y nos dijeron “bajé[n]se [sic] hijos de su puta madre” y en esos momentos nos bajamos sin oponer ninguna resistencia, debido a que pensamos que se trataba de un asalto o secuestro, ya que nos estaban apuntando con sus armas y nos subieron a su carro [...], nos llevaron a cercas a unas oficinas de la Cruz Roja] ahí nos dijeron que sacáramos todo lo que traíamos de los bolsillos [...]. Después de unos minutos de que habían introducido a mi amigo a las oficinas, uno de los agentes dijo que si no le entregaba la cantidad de cien mil pesos “nos iba a cargar la chingada” [...] nos dijo que si no le entregáramos la cantidad que nos había pedido, nos metería

¹⁴⁸ Cohen, *States of Denial*.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, 7.

a la cárcel y el señor se retiró, como a la hora, más tarde, entraron los agentes de la Procuraduría y me dijeron “que hiciera lo que ellos dijera o me darían una chingada [...]”.¹⁵⁰

Luego, él relata que uno de los agentes lo subió a un coche, lo llevaron al estacionamiento de un Aurrera y le obligaron a “vender” una dosis de cocaína a una persona que se encontraba en el lugar. En secciones posteriores de la sentencia, Luis indica que este tercer individuo colaboró con la policía por temor a represalias.

Frente a esta declaración, el juez declara que esta defensa sólo es una “maniobra defensiva” porque el acusado no provee ningún tipo de evidencia para soportar estas acusaciones a causa de que no es suficiente con que sólo se nieguen los hechos. El juez también añade que se debe creer en los hechos que indican las declaraciones ministerial en nombre de la *fe ministerial*, la cual consiste en el principio de considerar inmediatamente a las pruebas emitidas al Ministerio Público como válidas.¹⁵¹ De igual manera, el funcionario judicial establece que los testimonios de los agentes de la Policía Federal porque ellos se desempeñan sus labores de forma honesta y a favor del bien común, tal como muestra el extracto siguiente:

[...]no existe dato alguno que atente a su honradez e independencia de su posición o antecedentes personales, y según se aprecia, no tiene motivos para declarar a favor o en contra del inculpado, dada la función policial que desempeñan que es en beneficio de la sociedad [...].¹⁵²

Si bien la defensa de Luis carecía de pruebas físicas para comprobar la veracidad de su declaración, en este análisis de sentencia se observa que la existencia o no de pruebas no influye en que un juez declare falsas el testimonio del inculpado. Esto se refleja en el caso de Francisco, Antonio y Ricardo, tres jóvenes que fueron detenidos en el municipio de Santiago, Nuevo León en 2010. Según la declaración ministerial, miembros del Ejército detuvieron a estos hombres cuando iban a bordo de una camioneta en la carretera Monterrey-Ciudad Victoria, cerca del área turística Cola de Caballo. Los soldados declaran haber decomisado 37 “bolsitas” con cocaína y

¹⁵⁰ Causa penal 62/2005-III, Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro, 26 de abril de 2010, 11-12.

¹⁵¹ Véase sobre la fe ministerial en “Prueba Testimonial, tiene eficacia plena cuando los policías aprehensores coinciden sobre la forma de detención y la droga de incautación”, Tribunal Colegiado de Décimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VII, junio de 1991, Tesis aislada, 381; y “Policías Aprehensores. Valor probatorio de testimonio de”, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, tomo II, octubre de 2001, Tesis 529, 485

¹⁵² Causa penal, 62/2005-III, 50.

12 kilos de marihuana. No obstante, los tres acusados indicaron en sus declaraciones que fueron detenidos en su hotel por hombres encapuchados, quienes los subieron a camionetas en donde los golpearon y les robaron sus pertenencias, y los llevaron a un campo militar antes de entregarlos a las oficinas del ministerio público. Estos hechos muestran un caso explícito de tratos crueles, violación al derecho al debido proceso penal y de la intromisión de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, pues la detención de personas es facultad exclusiva para corporaciones civiles.

A diferencia del caso de Luis, había numerosa evidencia a favor de Francisco, Antonio y Ricardo. En la sentencia se indica que se presentaron ante el juez los boletos de camión que comprar y su registro de ingreso al hotel. También declararon en calidad de testigos el gerente y el portero del hotel, quienes confirmaron que los jóvenes fueron detenidos ahí y no en la carretera. Además, se incluye en la sentencia un dictamen médico que confirma que Ricardo y Antonio tenía lesiones que tardarían 15 días en sanar.

A pesar de eso, el juez negó que las declaraciones de las tres personas fueran ciertas a causa de una inconsistencia en la fecha de uno de sus boletos. El funcionario concluye diciendo:

[...] las manifestaciones vertidas de los [acusados], en el aspecto que se analiza, son una mera maniobra defensiva encaminada a evadir la responsabilidad penal que les resulta en la comisión del delito y modalidad en estudio, pues resulta de explorado derecho que quien afirma le corresponde la carga de la prueba.¹⁵³

Dicho ejemplo también muestra que la negación de los hechos, por parte del juez, incluye la denigración del acusado. Cuando el funcionario clasifica la experiencia de dolor de Francisco, Antonio y Ricardo como una “mera maniobra defensiva”, éste establece que los acusados son sujetos mentirosos que utilizan herramientas inútiles en sus juicios. Así, el hombre condenado –bajo la visión del juez— no sufrió y miente. La declaración denigra a estas personas en dos niveles: rechaza sus experiencias y subordina su palabra. Esta doble desacreditación, aunque es más visible en esta primera técnica, se presenta, con distintos grados, en las siguientes formas de negación.

¹⁵³ Proceso penal 36/2010-II, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, 23 de noviembre de 2010, 113.

2. Segunda técnica: ¿Dónde están las lesiones?

Una segunda forma en cómo los jueces niegan las agresiones es a través de una negación parcial de los hechos y que, al igual que la técnica anterior, es un tipo de *negación literal*.¹⁵⁴ Esto consiste en declarar como falsas las acusaciones de malos tratos, pero sí se reconoce otros extractos de la declaración. El caso que refleja de forma idónea esta técnica es de la sentencia de Daniel. Él fue detenido en un retén militar cuando viajaba en un autobús que se dirigía de Ensenada hacia Santa Rosalía, en el estado de Baja California Sur. El soldado que da su declaración indica que solicitó permiso para hacer revisión al autobús y bajo a Daniel por lucir nervioso. Durante la revisión, el miembro del Ejército —desempeñándose fuera de sus facultades porque la detención es una función exclusiva de las corporaciones civiles— indica haber encontrado y decomisado una bolsa con metanfetamina. Por su parte, Daniel declaró que si había portaba metanfetamina en su pie derecho, pero en una cantidad menor que los 60.8 gramos establecidos en la sentencia, y que fue llevado a los separos del retén, en donde fue golpeado por soldados.

A partir de esta declaración, el juez atiende las preocupaciones sobre la cantidad decomisada y reconoce que el soldado responsable no siguió las reglas de cadenas de custodia para entregar al Ministerio Público la droga, pues la guardó en un sobre sin cuidar la integridad de la evidencia. Posteriormente, el juez establece que la fe ministerial y el dictamen químico confirman el narcótico decomisada, a pesar del anterior error. Respecto los hechos de agresiones, el juez se refiere a ellos como “materia de tortura” —cabe mencionar que fue la única sentencia en que se utilizó dicho término— y procede a hacer una evaluación al respecto. Ahí utiliza el dictamen médico realizado por un médico Capitán Primero Alberto,¹⁵⁵ en el cual “se certificó que el ahora acusado no presentaba huellas de violencia física y no corresponde a un caso de tortura por lo que fue encontrado clínicamente sano”.¹⁵⁶

Cabe resaltar que la forma en cómo el juez negó las agresiones que sufrió Daniel es particularmente preocupante. En esta negación, el funcionario judicial no solo decide ignorar los relatos de violencia, sino también dos principios de derecho: la independencia e imparcialidad que deben tener los peritos, y de que las tareas de seguridad pública es una tarea para corporaciones civiles.¹⁵⁷ Primero, no se cuestiona el conflicto de intereses que representa el hecho de

¹⁵⁴ Cohen, *States of Denial*, 7.

¹⁵⁵ Este nombre también fue inventado.

¹⁵⁶ Proceso penal 96/2011-III, Juzgado Tercero en el Estado de Baja California Sur, 5 de enero de 2012, 18.

¹⁵⁷ *Cfr.* en CFPP, art. 289.

que un médico militar haga el peritaje respectivo de un caso realizado por un miembro de la misma corporación. Esta situación permite generar un espacio que permita la impunidad, pues da lugar a que el perito proteja los errores (atroces y violentos) de su colega. Segundo, el juez no reconoce el soldado está desempeñando tareas ajenas a sus facultades y, por ende, la detención ocurre fuera del marco de la ley. En lugar de aceptar y problematizar esta verdad incómoda, se decide ignorarlo y permitir la intromisión militar en la seguridad pública.

Antes de continuar con la última técnica debo exponer un argumento que se utiliza en los anteriores dos formas de negar. Éste es el de clasificar, de manera indiferenciada y universal, que todos los agentes que hicieron la detención cumplen con los siguientes criterios —establecidos en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales— para ser validado como testigos:

[...] debido a que fueron emitidos por personas que por su edad, capacidad e instrucción, según los datos que ellas mismas proporcionaron, contaban con el criterio necesario para juzgar los actos presenciados, además, por su probidad e independencia de su posición, se desprende que tiene completa imparcialidad, aunado a que el hecho es susceptible de conocerse a través de los sentidos al ser participantes directos a los mismos, sus deposiciones fueron claras y precisas, tanto en la sustancia como en las circunstancias accidentales del hecho, y no se advierte que hay sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, lo que permite considerar como verídicas sus declaraciones.¹⁵⁸

Además de siempre inferir que cumplían con esos estándares, los jueces también aclaraban que lo dicho por un policía o soldado era fidedigno porque lo realizaban en ejercicio de funciones. El uso de esta argumentación permite retratar a los agentes policiales y soldados como seres protectores, que siempre hacen lo correcto y dicen la verdad; en otras palabras, como individuos sagrados del Estado mexicano. Al reconocer dicha sacralización de la idea del agente de seguridad, se puede entender cómo se mantiene la negación de los casos de tortura, ejecuciones

¹⁵⁸ Proceso penal 27/2008-1, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, 10 de junio, de 2011, 54.

extrajudiciales, desaparición forzada y entre otras atrocidades que fueron cometidas por miembros de esas corporaciones estatales durante la guerra contra la drogas.¹⁵⁹ Me refiero a que si un soldado es considerado como un individuo que siempre hace lo correcto, el hecho de que ejecute a un civil será clasificado como algo necesario y no como un acto violento por el cual debe ser procesado.

3. Tercera técnica: Evadir dentro de la aceptación

Posterior a exponer cómo los jueces niegan, en distintos grados, la ocurrencia de agresiones por parte de los agentes de la detención, existe otra técnica de negación: no hablar de la violencia. En estos casos, el juez permanece en silencio frente a las denuncias de agresiones y cuando discute la defensa del acusado evade completamente el tema. Stanley Cohen nombraba a esta forma de negar como “hacerse de la vista gorda” (*turning a blind eye*), pues implicaba la evasión, consciente o inconsciente, de un tema para no discutirlo.¹⁶⁰ A diferencia de las anteriores negaciones, el silencio permite que los actores se sitúen en una posición de conocimiento y no-conocimiento sobre el acto negado.¹⁶¹ Es decir, no hablar de un tema implica que la persona es consciente de que niega algo y, al mismo tiempo, es inconsciente de sus detalles e implicaciones. Esta técnica de silencio fue encontrada sólo en la sentencia de Héctor, quien fue declarado inocente en su juicio por presunta posesión simple de clonazepam.

En la averiguación previa del caso, los policías federales que realizaron la detención indicaron que recibieron una llamada anónima, en la cual denunciaba a un joven de unos veinte años que vendía ilícitamente pastillas psicoactivas en la calle 5 de mayo en el municipio de Puente Grande, Jalisco. Según indicaron los agentes, procedieron a hacer un “rondín” por la zona y observar un joven, “cuyas características coincidían con las de una persona denunciada”, estaba realizando un intercambio con un tercero. Acto seguido, los agentes de la policía lo detienen y, supuestamente, le encuentran en su mano derecha dos blíster con pastillas de clonazepam, un narcótico —del grupo de las benzodiacepinas— con propiedades ansiolíticas y de comercialización regulada.

¹⁵⁹ Véase en Atuesta, “Militarización de la lucha contra el narcotráfico”; Amnesty International (AI), *False suspicions. Arbitrary detentions by police in Mexico; Surviving death. Police and military torture of women in Mexico*; Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables*.

¹⁶⁰ Cohen, *States of Denial*, cap. “Knowing and Not-Knowing: The Psychology of Denial”; “Human Rights and Crimes of the State: The Culture of Denial,” *Aust. & NZ. Journal of Criminology* 26 (1993): 109.

¹⁶¹ Cohen, “Human Rights and Crimes of the State”, 109.

Por su parte, Héctor declaró que esto fue mentira. Según su declaración, él había ido al taller de un familiar para recoger un blíster de clonazepam, para entregárselo a su tía, María, a solicitud de su prima. Cuando iba caminando a la casa de ellas, fue detenido por agentes policiales, quienes lo empezaron a acusar de comercio de drogas. Uno de los niños que se encontraba jugando en la calle vio eso y fue a avisar a la tía de Héctor, quien tomó la receta médica que tiene de clonazepam y fue donde estaba su sobrina para defenderlo. La señora María les comentó a los agentes que sufría depresión, razón por la que consumía clonazepam, y les dijo que su sobrino sólo le estaba haciendo el favor de traerle las pastillas que había olvidado. Convencidos por lo anterior, los agentes liberan a Héctor y permiten que vaya a casa de su tía. Sin embargo, Héctor declara que después de quince minutos los mismos agentes irrumpen a la casa, encañonan a todas las personas ahí presentes (sus tíos, su prima y a otros niños), tomaron las pastillas y sacaron a Héctor de la casa. Él indica que durante el trayecto recibió golpes e insultos en todo el trayecto hasta el Ministerio Público. Esta declaración fue corroborada con los testimonios de su tía, María, y por su prima.

El juez resuelve a favor de Héctor. Sin embargo, esta decisión no toca ningún aspecto de la detención arbitraria, las amenazas o los golpes que recibió Héctor y su familia. En su lugar, el juez indica que no se puede establecer responsabilidad penal argumentando de que había una receta médica que comprobaba la autorización para poseer dicha droga y que la denuncia anónima no puede ser considerada una prueba. En otras palabras, el juez se mantiene en silencio frente a la violencia, mientras que centra el foco del análisis en la existencia de una autorización sanitaria. Este tipo de práctica es denominada por Eviatar Zerubavel como *la regla de la irrelevancia*, la cual consiste en llevar la atención a ciertos elementos de la historia (en este caso, un documento de autorización) para hacer irrelevante otros (la violencia).¹⁶²

Así, este caso muestra como el silencio —a diferencia de la negación explícita de las otras técnicas— permite ignorar tajantemente el problema y cerrar todas las vías para discutirlo.¹⁶³ Sin palabras escritas ni discusiones realizadas, el tema de la violencia se logra ocultar con poco esfuerzo. Por tal motivo, Stanley Cohen reconocía al silencio como la forma más radical de negación.¹⁶⁴

¹⁶² Zerubavel, 25, 36.

¹⁶³ Zerubavel, 9.

¹⁶⁴ Cohen, *States of denial*; “Human Rights and Crimes of the State”.

b. Los efectos de la negación

Los jueces realizan tres técnicas para negar la violencia que sufren los hombres detenidos a mano de los agentes del Estado: la negación completa de la declaración del acusado, la negación parcial de las agresiones y el silencio. Mediante estas estrategias, los jueces evitan lidiar con el hecho de que los agentes de seguridad del Estado, en todos sus niveles, trabajan a través de la arbitrariedad e impunidad. Un problema que sí es aceptado implicaría reconocer que los policías, de los tres niveles de gobierno, y los soldados no son actores imparciales, que sus declaraciones no son claras ni precisas y que actúan bajo el error. En otras palabras, la aceptación de la tortura y los tratos crueles significaría establecer que estos agentes no pueden ser testigos en los juicios, de acuerdo con los lineamientos del Código Federal de Procedimientos Penales.¹⁶⁵ Esto trastocaría los fundamentos en los que se basa el sistema de justicia penal y volvería a conceptos inservibles, como el de la *fe ministerial*. Por lo tanto, la negación que hacen los jueces tiene la función de proteger su realidad.

Si bien esta práctica es alarmante, considero que la negación termina teniendo efectos relevantes en la forma en cómo se construye a los criminales. A través de las técnicas anteriormente analizadas, los jueces crean a los personajes sentenciados como sujetos sin voz ni dolor. En los últimos párrafos de este capítulo expongo cómo se construye cada una de esas características.

La negación construye a los criminales como sujetos sin voz. Esto ocurre porque los jueces hacen inválidos, parcial o totalmente, las declaraciones de los acusados, las cuales son descritas como “meras maniobras defensivas”. Incluso, los jueces ignoran la evidencia de que esos hombres proveen para defender su caso. Así, se establece que el inculcado no importa en su propio juicio y, por lo tanto, solo es un espectador de toda la ceremonia de juicio que ocurre en torno a él. En algunos casos, los jueces pueden conceder que los acusados tengan una voz, si ésta es utilizada para afirmar las decisiones de los funcionarios. Es decir, el uso de la palabra se tolera sólo cuando las personas creen y apoyan el cuento que está construyendo el juez.

Al ser estas técnicas una negación de las agresiones, éstas también causan que se esté construyendo a estas personas condenadas como sujetos sin dolor. Negar las acusaciones de violencia que hacen los hombres enjuiciados implica que la violencia que ellos sufrieron nunca sucedió. Igualmente, esta técnica provoca que sus experiencias de dolor y sufrimiento no serán

¹⁶⁵ CFPP, art. 289.

reconocidas por terceros y, por ende, no podrán ser clasificadas como tortura, tratos crueles ni uso excesivo de la fuerza. Éstas permanecerán ocultas por el gobierno y sin nombre. En consecuencia, el juez, cuando ignora o declara como falsas las acusaciones de violencia, está diciendo que aquel hombre nunca experimentó su dolor. Así, el dolor que experimentaron los acusados no existe en las sentencias, sino que en ellas solo habitan hombres-sin-dolor.

Conclusión

El fenómeno de la “guerra contra las drogas” en México ha sido narrado en los últimos años desde diversas perspectivas, desde los efectos en el comercio hasta las violaciones de derechos humanos. Un relato que no ha sido explorado es cómo las personas acusadas —que en su mayoría son hombres— por delitos de drogas son condenadas y catalogadas por el Estado como criminales. Es decir, se desconoce cómo se construye el criminal de narcomenudeo. Frente a este vacío de información, este estudio es un primer esfuerzo para comprender cómo se crean los sujetos criminales durante juicios de narcomenudeo, en el marco de la “guerra contra las drogas”. Dicho proceso de construcción es accesible y analizable en sus sentencias, por lo cual esos escritos jurídicos fueron los objetos de estudio de este proyecto.

Así, este texto se enfocó en entender las técnicas de construcción que los jueces federales utilizaron en las sentencias condenatorias emitidas en juicios de narcomenudeo, entre 2009 y 2012, para construir al hombre criminal. Por tal motivo, me distancié de la visión formalista sobre qué es la sentencia penal para pensarla como un tipo de cuento que es escrito por funcionarios judiciales y que tiene el propósito de ordenar aquellos individuos que transgreden el orden legal. Esto me permitió comprender a los criminales como un tipo de personajes que los jueces producen de acuerdo con sus interpretaciones, prejuicios o creencias. Así pues, no se busca encontrar una respuesta única sobre cuál es el criminal construido de las sentencias, sino cuáles son las técnicas que se utilizan para crear dicho sujeto en ellas.

Una disección crítica de los textos no puede considerar que dichos escritos son ajenos a un trayecto histórico ni contexto. Por tal motivo, los primeros capítulos de este proyecto se dedicaron a exponer cada uno de estos elementos. En un inicio, expuse la trayectoria de las leyes penales de drogas y las dos retóricas —sobre la salud y la seguridad— que se han movilizadas alrededor de ellas. Luego, expliqué cuál era la tipificación de narcomenudeo vigente entre 2009 y 2012, así como las condiciones generales de la población condenada por dichos delitos en ese periodo de tiempo. Antes de adentrarme a las técnicas que existen en las sentencias, también era necesario exponer cuál era la estructura que éstas seguían. El análisis de su composición permite acercar al lector con el objeto de estudio y, así, desestabilizar la idea de que dichos documentos pertenecen al ámbito de lo místico y desconocido.

El análisis de sentencias dictadas por jueces federales en juicios penales por el delito de narcomenudeo entre 2009 a 2019 me permitió encontrar y comprender dos técnicas de construcción de criminales: el uso de incongruencias y la negación de las experiencias de tortura. La primera consiste en el uso de elementos incompatibles dentro del mismo relato, que sucede en estas sentencias aquí analizadas a través de la etiqueta *farmacodependiente racional*. Éste es una incongruencia porque le establece uso de la razón a individuos que han sido diagnosticados médicamente con un desorden cognoscitivo originado en su dependencia de sustancias. Más allá de la incompatibilidad de términos que componen la etiqueta, ésta tiene el propósito de imponer un estigma que justifique el uso del encarcelamiento en contra de los acusados. Un estigma que, como expongo en el tercer capítulo, retoma elementos del discurso del siglo XX sobre consumo de drogas.

La segunda técnica consiste en negar las agresiones que cometen los agentes estatales en contra de los hombres acusados al momento de la detención. Como explico en el cuarto capítulo, las acusaciones en contra de funcionarios públicos por malos tratos no son hechos que se encuentran esporádicamente, sino que es una norma que está presente en la mitad de las sentencias analizadas. Frente a dichas acusaciones, los jueces deciden negarlas para proteger su realidad y, con ello, no afrontar aquellos cuestionamientos que surgirían de ellas. En los juicios de narcomenudeo se detectaron tres formas de negar: (i) negar explícitamente toda la declaración del acusado; (ii) negar solo las acusaciones que hacen contra agentes por violencia, y (iii) el silencio, que es la evasión total y tajante del tema. A causa de que éstas invalidan las declaraciones de los acusados y niegan la experiencia de dolor que ellos sufrieron, la técnica de negación construye a los criminales como sujetos sin voz ni dolor.

En resumen, el criminal de las sentencias de juicios por narcomenudeo es construido con dos atributos: con el estigma de ser *farmacodependiente racional* y con un cuerpo que no sufre ni tiene voz. Estas propiedades impuestas, a nivel lingüístico, a hombres acusados sirven para justificar para fundamentar la exclusión y consecuente condena de estas personas. Sin embargo, no se debe pensar que esos atributos componen por tiempo fijo al sujeto criminal. Tampoco debe suponer que ambas técnicas de construcción existen en plena armonía. Así pues, este texto termina con una invitación para pensar en los criminales como cuerpos no uniformes ni estables, que están constituidos por distintas configuraciones de técnicas a lo largo del tiempo.

Al pensar a los criminales como ensamblajes contruidos de manera no-fija, es posible comprender que cada una de las técnicas encontradas en este proyecto pueden desmantelarse. También implica reconocer que una estrategia puede añadirse o sustituir a alguna otra. Este nuevo reconocimiento sobre qué es un criminal permitiría detectar el uso o desuso de técnicas de construcción, lo cual funcionaría para conocer cualquier cambio que se pretenda realizar sobre la forma en cómo comprendemos la persecución y sanción de delitos de drogas. Dicha forma en cómo pensar al sujeto criminal no es una propuesta establecida, sino que es una invitación que se abre con los hallazgos de este texto. Una que exhorta a desarrollar nuevos análisis sobre la construcción de sujetos y sus retos en las políticas de drogas.

Esta invitación también abre una puerta para explorar formas de cómo desensamblar aquellos criminales contruidos de esta mal llamada “guerra”, con la intención de conformar nuevos personajes en los juicios de esa “guerra”. Un tipo de personas que, más allá de ser merecedoras de derecho, tienen una composición congruente, pueden sentir dolor y tienen las capacidades para participar en los procesos que ocurren en los tribunales. Las respuestas a esta interrogante permitirán crear nuevos cuentos en el sistema penal. Relatos *increíbles* en los que encontremos nuevos ensamblajes que esperen ser descifrados.

Referencias

Artículos, libros y reportes

- Alonso, Fernando. “La historia de la política mexicana de drogas en el siglo XX”. En *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe*, editado por B. Caiuby Labate y T. Rodrigues. México: CIDE, 2015.
- Amnesty International (AI). *False suspicions. Arbitrary detentions by police in Mexico. Torture and ill-treatment in Mexico*. Londres: AI, 2017.
- Astorga, Luis. *El siglo de las drogas. Del Porfiriato al nuevo milenio*. México: Debolsillo, 2016.
- Atuesta, Laura, y Yocelyn Samantha Pérez-Dávila. “Fragmentation and cooperation: the evolution of organized crime in México”. *Trends in Organized Crime* 21, no. 3(2018): 235-261.
- Atuesta, Laura. “Militarización de la lucha contra el narcotráfico: Los operativos militares como estrategia para el combate del crimen organizado”. En *Las violencias: En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*, editado por L. Atuesta & A. Madrazo, 99-132. México: CIDE, 2018.
- Becker, Howard. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- Berg, Bruce & Howard Lune. “An Introduction to Content Analysis”. En *Qualitative Research Methods for the Social Sciences*, 8ª ed., 349-385. Boston: Pearson, 2012.
- Briseño, Humberto. *El enjuiciamiento penal mexicano*. México: Trillas, 1990.
- Bunster, Álvaro. “Dolo”. En *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 3, 623-624. México: Porrúa y UNAM, 2012.
- _____. “Responsabilidad penal”. En *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6, 308-309. México: Porrúa y UNAM, 2012.
- Butler, Judith. *Gender trouble: Feminism and the subversion of identity*. New York: Routledge, 1990.
- Calderón, Felipe. “Palabras al pueblo mexicano desde el Auditorio Nacional”. Discurso, Presidencia de la República, México, D.F., 1 de diciembre de 2006. <http://calderon.presidencia.gob.mx/2006/12/palabras-al-pueblo-de-mexico-desde-el-auditorio-nacional/>

- Campos, Isaac. *Home grown: marijuana and the origins of Mexico's war on drugs*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2012.
- Capps, Lisa & Elinor Ochs. *Constructing Panic. The discourse of Agraphobia*. Massachusetts: Harvard University Press, 1996.
- Cohen, Stanley. "Human Rights and Crimes of the State: The Culture of Denial". *Aust. & NZ. Journal of Criminology* 26, (1993): 97-115.
- _____. *Visions of Social Control. Crime, Punishment and Classification*. Londres: Polity, 2007.
- _____. *States of denial: Knowledge about atrocities and suffering*. Londres: Polity, 2005.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). *Portal de Recomendaciones*. Consultado el 20 de mayo de 2019. http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes
- Cotterill, Janet. *Language and Power in Court. A Linguistic Analysis of the O. J. Simpson Trial*. New York: Palgrave Macmillan, 2003
- Creswell, John. "Philosophical Assumptions and Interpretative Frameworks". En *Qualitative inquiry research design*, 3ª ed. Thousand Oaks: Sage, 2012.
- De Lauretis, Teresa. "La tecnología de género". *Mora*, no. 2(1996): 6-34.
- Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM-IV*, 4a ed. Washington, DC: American Psychiatric Association, 1994.
- Doremus, Anne. "Mestizaje, and National Identity in Mexico during 1940s and the 1950s". *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 17, no. 2(2001): 375-402.
- Ehrlich, Susan. "Legal discourse and the cultural intelligibility of gendered meanings". *Journal of Sociolinguistics* 11, no. 4(2007): 452-77.
- Enciso, Froylán. *The Origin of Contemporary Drug Contraband: A Global Interpretation from Sinaloa*. Tesis de Doctorado, Stony Brook University, 2005.
- _____. *Nuestra historia narcótica. Pasajes para (re)legalizar las drogas en México*. México: Debate, 2015.
- Escalate, Fernando. "Nuestra guerra: Una conversación". *Nexos*, noviembre 2010. <https://www.nexos.com.mx/?p=14554>
- _____. "Homicidios 2008-2009: La muerte tiene permiso". *Nexos*, enero 2011. Disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=1943189>
- Fix-Zizumbo, Héctor. "Sentencia". En *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6, 393-396. México: Porrúa y UNAM, 2012.

- Foucault, Michel. *Discipline and Punish: The birth of prison*, traducido por Alan Sheridan. New York: Pantheon Books, 1977.
- _____. *The History of Sexuality, vol. 1: An Introduction*, traducido por Robert Hurley. New York: Pantheon Books, 1978.
- _____. “El sujeto y el poder”. *Revista Mexicana de Sociología* 50, no. 3(1998): 3-20.
- _____. “Clase del 14 de enero de 1976”. En *Defender la sociedad*, traducido por H. Pons. México: FCE, 2002.
- Galindo, Ignacio. “Validez de actos jurídicos”. En *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 6, 947-950. México: Porrúa y UNAM, 2012.
- García Ramírez, Sergio. *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos*. México: Ediciones Botas, 1974.
- Garland, David. *The Culture of Control. Crime and Social order in Contemporary Society*. Chicago: The University of Chicago Press, 2001.
- Geertz, Clifford. “Local Knowledge: Fact and Law in Comparative Perspective”. En *Local Knowledge. Further essays in interpretive anthropology*, 167-234. New York: Basic Books, 1983.
- Goffman, Ervin. *Stigma. Notes on the management of spoiled identity*. New York: Simon & Schuster, 1986.
- Grayson, George. *Mexico: Narco-Violence and a Failed State?* New Brunswick: Transaction, 2011.
- Hacking, Ian. *The social construction of what?* Cambridge: Harvard University Press, 1999.
- Hans-Heinrich, Jescheck. *Tratado de Derecho Penal. Parte general*, 4ª ed., traducido por José Luis Manzanares. Granada: Comares, 1993.
- Hernández, Ana Paula. “Legislación de drogas y situación carcelaria en México”, en *Sistemas sobrecargados – Leyes de drogas y cárceles en América Latina*, editado por P. Metaal y C. Youngers, 61-71. Washington: TNI, 2010.
- INEGI. *Judiciales en materia penal*. Consultado el 15 de enero de 2019. <https://www.inegi.org.mx/programas/judicialespenal/default.html>
- INEGI. Mortalidad. Consultado el 6 de julio de 2019. <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/>

- Jiménez, Sergio Javier & María de la Luz González. “Arranca operativo en Michoacán. 13 detenidos”. *El Universal*, 11 de diciembre de 2006. <http://calderon.presidencia.gob.mx/2006/12/palabras-al-pueblo-de-mexico-desde-el-auditorio-nacional>
- Inzuza, Alejandra, José Luis Pardo & Pablo Ferri. *Narcoamérica. De los Andes a Manhattan, 55 mil kilómetros tras el rastro de la cocaína*. México: Tusquets, 2015
- Madrazo, Alejandro. “Criminals and enemies? The drug trafficker in Mexico’s political imaginary”. *Mexican Law Review* 8, no. 2(2016): 53-78.
- _____. *Revelación y creación. Los fundamentos teológicos de la dogmática jurídica*. México: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Magaloni, Ana Laura. “La arbitrariedad como método de trabajo: La persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón”. En *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, coordinado por C. Pérez Correa, 29-54. México: CIDE, 2015.
- Magaloni, Beatriz, Ana Laura Magaloni & Zaira Razu. “La tortura como método de investigación criminal: El impacto de la guerra contra las drogas en México”. *Política y gobierno* 25, no. 2(2018): 223-261.
- Matoesian, Gregory. *Law and the Language of Identity. Discourse in the William Kennedy Smith rape trial*. New York: Oxford University Press, 2001.
- _____. “Language and Law”. En *The Oxford Handbook of Sociolinguistic*, editado por R. Bayley, L. Cameron & C. Lucas, 702-719. New York: Oxford University Press, 2013.
- Mezger, Edmund. *Derecho penal. Pare general*, 2ª ed. México: Cárdenar Editor y Distribuidor, 1990.
- Natha, Peter, Mandy Conrad y Anne Helen Skinstad. “History of the Concept of Addiction”. *The Annual Review of Clinical Psychology* 12, (2016): 3.1-3.23.
- Olvera, Nidia. “La prohibición de lo sagrado. Edictos y amparos del peyote”. *Animal Político*, 16 de noviembre de 2015. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-dispensario-dialogo-sobre-drogas/2015/11/16/la-prohibicion-de-lo-sagrado-edictos-y-amparos-del-peyote/>
- Open Society Justice Initiative. *Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. New York: Open Society Foundation, 2016.

- Pérez Correa, Catalina, & Elena Azaola. *Resultados de la Primera Encuesta realizada a la Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*. México: CIDE, 2012.
- Pérez Correa, Catalina & Rodrigo Meneses. *La guerra contra las drogas y el procesamiento penal de los delitos de drogas, 2006-2012*. Cuaderno de trabajo del Seminario del Programa de Política de Drogas No. 11. México: CIDE, 2014.
- Pérez Correa, Catalina, ed. *De la detención a la prisión*. México: CIDE, 2015.
- _____. “La implementación de la Ley contra el Narcomenudeo en México (2006-2013)”. En *Las violencias: En busca de la política pública detrás de la guerra contra las drogas*, editado por L. Atuesta & A. Madrazo, 133-158. México: CIDE, 2018.
- Pérez Duarte, Alicia Elena. “Formalidad y consensualidad”. En *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 3ª ed., vol. 4, 107. México: Porrúa y UNAM, 2012.
- Prior, Lindsay. “Content Analysis”. En *The Oxford Handbook of Qualitative Research*, editado por Patricia Levy, 339-379. Oxford: Oxford University Press, 2014.
- Schedler, Andreas. *En la niebla de la guerra. Los ciudadanos ante la violencia criminal organizada*, 2ª ed. México: CIDE, 2018.
- Singer, Merrill & J. Bryan Page. *The Social Value of Drug Addicts. Use of the Useless*. New York: Routledge, 2014.
- Trejo Orduña, José Juan. “La sentencia lógica jurídica”. En *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia*, coordinadores Manuel González y Eduardo Ferrer, 507-524. México: UNAM, 2011.
- Treviño Rangel, Javier. “Los “hijos del cielo” en el infierno: Un reporte sobre el racismo hacia las comunidades chinas en México, 1880-1930”. *Foro Internacional* 45, no. 3(2005): 409-444.
- Treviño Rangel, Javier & Sara Velázquez. “Manual de tortura y tratos cruentos”. *Nexos*, marzo 2019. Disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=41378>
- World Health Organization (WHO). “Disorder due to substance use”. *ICD-11 for Mortality and Morbidity Statistics*. Disponible en <https://icd.who.int/browse11/l-m/en#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentity%2f590211325>
- Zerubavel, Eviatar. *The Elephant in the Room: Silence and Denial in Everyday Life*. New York: Oxford University Press, 2006.

Documentos legales

- Cámara de Diputados. “Dictamen del proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal y los Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal”, 7 de octubre de 1947. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/2do/Ord/19471007.html>
- _____. “Exposición de motivos del proyecto de reforma que incluye disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en Relación con Estupefacientes y Psicotrópicos”, 28 de noviembre de 1967. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/37/1do/Ord/19671128.html>
- _____. “Minuta de Proyecto de Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal; al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos”, 26 de diciembre de 1974. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/2do/Ord/19741226.html>
- _____. “Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república federal en materia de fuero federal”, 27 de diciembre de 1984. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/52/3er/Ord/19841227.html>
- _____. “Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los ordenamientos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; Código Federal de Procedimientos Penales; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Código Fiscal de la Federación”, 7 de julio de 1994. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/55/3er/Ord2/19940707.html>
- _____. "Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal; del Código Federal de Procedimientos penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

- Federal; y del Código Fiscal de la Federación, 12 de julio de 1994.
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/55/3er/Ord2/19940712.html>
- _____. “De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo”, Gaceta Parlamentaria, número 2748-XXII, 30 de abril de 2009.
- Cámara de Senadores, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, 28 de abril de 2009.
http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18154
- _____. “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Ejecutivo Federal”, 2 de octubre de 2008.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/211_DOE_20ago09.pdf
- _____. “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de salubridad general para la farmacodependencia y en materia de narcomenudeo”. Gaceta del Senado LX/3PPO-269/18154, 9 de octubre de 2008. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/18154
- _____. "Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad Nacional", 21 de abril de 2009. http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/20288
- Causa penal 39/2011-V. Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Federales de la Ciudad de México, 29 de abril de 2011.
- Causa penal 62/2005-III. Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro, 26 de abril de 2010.
- Causa penal 67/2010. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, 13 de junio de 2011.
- Causa penal 135/2011-V. Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, 30 de septiembre de 2011.

Causa penal 170/2011-V. Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Jalisco, 25 de noviembre de 2011.

Causa penal 174/2012-I-1. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, 9 de octubre de 2012.

Causa penal 258/2012. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, 23 de agosto de 2012.

Causa penal 297/2011-I. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, 8 de octubre de 2012.

Código Federal de Procedimientos Penales (CPFF). Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 1934. Abrogado 5 de marzo de 2014.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_170616.pdf

Código Penal Federal (CPF). Diario Oficial de la Federación (DOF), 14 de agosto de 1931. Última reforma 5 de noviembre de 2018.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

Diario Oficial de la Federación (DOF). “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y otras normas secundarias del proceso penal”, 23 de enero de 2009.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5078304&fecha=23/01/2009

_____. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales”, 20 de agosto de 2009.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106093&fecha=20/08/2009

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP). DOF, 9 de mayo de 2016. Última reforma 27 de enero de 2017.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf

Ley General de Salud (LGS). DOF, 7 de febrero de 1984. Última reforma 12 de julio de 2018.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP). DOF, 4 de mayo de 2015. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. "Pruebas periciales, naturaleza de la". Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, octubre de 1999, Tesis VII.1o.31 K, 1328.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). "Culpabilidad. Para determinar su grado, deben tomar en cuenta antecedentes penales del procesado, en términos de la reforma al artículo 52 del Código Penal Federal, de 10 de enero de 1994". Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, octubre de 2001, Tesis 1ª/J.76/2001, 79.

_____. "Policías Aprehensores. Valor probatorio de testimonio de". Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, tomo II, octubre de 2001, Tesis 529, 485.

Proceso penal 27/2008-1. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, 10 de junio de 2011

Proceso penal 36/2010-II. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, 23 de noviembre de 2010.

Proceso penal 96/2011-III. Juzgado Tercero en el Estado de Baja California Sur, 5 de enero de 2012.

Proceso penal 143/2012. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, 28 de mayo de 2012.

Respuesta a solicitud de información con folio 0320000020919-TL. Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, 12 de febrero de 2019.

Respuesta a solicitud de información con folio 0320000972618-T. Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, 16 de noviembre de 2018.

Secretaría de la Gobernación. "Código Penal para el Distrito y Territorios federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal", 14 de agosto de 1931. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Informe de Rendición de Cuentas 2006-2012. México: SEDENA, 2012. <http://www.sedena.gob.mx/pdf/informes/Rendicion.pdf>

Tribunal Colegiado de Décimo Circuito. "Prueba Testimonial, tiene eficacia plena cuando los policías aprehensores coinciden sobre la forma de detención y la droga de incautación". Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VII, junio de 1991, Tesis aislada, 381.